

b) En el supuesto de que se haya confirmado la nacionalidad de la persona, la parte contratante expedirá a la mayor brevedad posible un documento de viaje válido por 30 días.

ARTÍCULO 4

La repatriación de extranjeros en situación irregular se hará con sujeción a las condiciones de confirmación de que el extranjero en situación irregular es nacional de la Parte contratante requerida, y realización de un control de identidad del mismo, según lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5

Las Partes contratantes se prestarán asistencia mutua para permitir la identificación de personas como nacionales de una y otra Parte contratante.

ARTÍCULO 6

1. La Parte contratante requirente permitirá que la persona que vaya a ser repatriada o readmitida lleve como equipaje al país de destino sus pertenencias personales lícitamente adquiridas de conformidad con sus requisitos legales nacionales, dentro de los límites establecidos por las empresas de transporte.

2. La Parte contratante requirente facilitará que la persona identificada de forma cierta como nacional de la Parte contratante requerida y como consecuencia de su repatriación pueda transportar a su país de origen las propiedades que haya adquirido legítimamente, así como acceder a las cantidades pecuniarias que posea o a las que tenga legítimo derecho.

3. Las Partes contratantes se comprometen, dentro de los límites de sus posibilidades y recursos, a asistirse mutuamente por lo que se refiere a cooperación para el desarrollo de capacidades para facilitar la reinserción de las personas repatriadas.

ARTÍCULO 7

1. Si en el momento posteriormente a la repatriación, se dedujera de pruebas documentales y objetivas existentes previamente a dicha repatriación, que la persona repatriada no es nacional de la Parte contratante requerida, la Parte contratante requirente readmitirá, a su cargo, a dicha persona en su territorio.

2. La solicitud para la devolución de la persona mencionada en el párrafo 1 se presentará dentro de los 14 días siguientes a la repatriación y se ejecutará en los 16 días siguientes, readmitiéndose a la persona en el territorio de la Parte contratante requirente.

ARTÍCULO 8

Para la aplicación del presente Anexo las autoridades competentes intercambiarán los siguientes documentos por conducto diplomático:

- a) lista del personal diplomático y/o consular presente en el territorio de la Parte contratante requirente para la expedición de los documentos de viaje;
- b) lista de aeropuertos que puedan utilizarse para la repatriación de personas; y
- c) cualquier otra información que facilite las comunicaciones o la correcta aplicación del presente Anexo.

El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir del 7 de enero 2007, noventa días después de la fecha de su firma, según se establece en su artículo 17.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 14 de diciembre de 2006.-El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

1887

ORDEN EHA/104/2007, de 25 de enero, por la que se aprueba el nuevo modelo de impreso de declaración-liquidación para la autoliquidación de las tasas para puntos de venta con recargo establecida en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria.

La Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, establece en la letra a) del apartado ocho del artículo 5 una tasa por la realización por el Organismo Autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos de actividades que comporten prestaciones de servicios a los diferentes operadores que ejerzan su actividad en el ámbito del mercado de tabacos, conforme a lo previsto en el anexo de la Ley. El importe de la recaudación de la tasa forma parte del presupuesto de ingresos del Organismo Autónomo lo que constituye su fuente de autofinanciación.

El mencionado anexo regula las tasas por la comprobación del cumplimiento de las condiciones requeridas para el otorgamiento de la concesión de expendedurías de tabaco y timbre, y por concesión y renovación de autorización de puntos de venta con recargo de labores del tabaco, a que se refieren los apartados cuatro y cinco del artículo 4 de la Ley.

El Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre, establece en la disposición adicional primera, que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el ingreso previo de las tasas establecidas en el artículo 5.8.a) de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, se realizará mediante autoliquidación. Asimismo, se especifica que la aprobación de los modelos de impresos debe hacerse mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda.

La Orden Ministerial de 14 de octubre de 1999, aprobaba los modelos de impresos de declaración-liquidación para la autoliquidación de las tasas establecidas en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, dado que, en atención al elevado número de solicitudes que se presentan en el Organismo Autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos, resultaba necesario establecer unos modelos de impresos que permitieran una rápida y eficaz gestión de las instancias presentadas por los ciudadanos.

Con fecha de 18 de noviembre de 2005 se aprobó la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad, que supone una modificación de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria.

Asimismo, con fecha 26 de diciembre de 2005, se aprobó la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, que conlleva una incidencia directa en la Orden Ministerial de 14 de octubre de 1999, al crear un registro de máquinas expendedoras de productos del tabaco que se gestiona por el Comisionado para el Mercado de Tabacos, y al establecer un régimen específico de venta y suministro de máquinas expendedoras.

Finalmente, por Real Decreto 1/2007, de 12 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1199/1999, de 9 de

julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre, se aprobó la modificación del Real Decreto 1199/1999, antes mencionado, estableciendo requisitos específicos para la autorización de la venta con recargo. En este sentido, se ha eliminado la autorización provisional, exigiéndose una autorización definitiva del Comisionado para la venta de labores de tabaco; asimismo, se recogen las limitaciones de venta reseñadas en la Ley 28/2005.

Por consiguiente, el objeto de la presente Orden es aprobar el nuevo modelo de impreso de autoliquidación de la tasa por solicitud de autorización de venta con recargo, adaptándolo a lo que dispone la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, la Ley 28/2005, de 26 de diciembre y el Real Decreto 1/2007, de 12 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

Lo dispuesto en la presente Orden se aplicará a la tasa por solicitud de autorización de venta con recargo cuya gestión corresponde al Organismo Autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos.

Artículo 2. *Modelo de declaración-liquidación de la tasa.*

Se aprueba el modelo de tasa por concesión y renovación de autorizaciones de venta con recargo que figura en el anexo I de esta Orden, que se utilizará por el sujeto pasivo para practicar la autoliquidación de la tasa prevista en la tarifa 3.^a del anexo de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria.

Artículo 3. *Ejemplares.*

El modelo de tasa por concesión y renovación de autorizaciones de venta con recargo constará de cuatro ejemplares que se utilizarán de la forma siguiente:

Primer ejemplar: Una vez realizado el ingreso, deberá ser firmado y sellado por la expendeduría de suministro y será presentado o remitido por el sujeto pasivo de la tasa, o su representante, al Comisionado para el Mercado de Tabacos, como justificante del ingreso, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la realización del mismo.

Segundo ejemplar: Para el sujeto pasivo, que lo conservará como justificante de ingreso.

Tercer ejemplar: Quedará en poder de la expendeduría de suministro.

Cuarto ejemplar: Para la entidad de depósito en la que se efectúe el ingreso.

Artículo 4. *Presentación y pago telemático.*

La presentación de este modelo de impreso de declaración-liquidación, así como el pago de la tasa, se podrá realizar de forma telemática, conforme a lo previsto en la Orden HAC/729/2003, de 28 marzo, que establece los supuestos y las condiciones generales para el pago por vía telemática de las tasas que constituyen recursos de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, y la Resolución de 24 de junio de 2003, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por el que se establece el procedimiento para la solicitud de autorizaciones de venta con recargo mediante la presentación telemática de las autoliquidaciones y las condiciones para el pago por vía telemática de la tasa devengada por el ejercicio de la venta de labores de tabaco con recargo.

Disposición final primera. *Régimen vigente.*

En lo no previsto en esta norma, será de aplicación lo dispuesto en la Orden Ministerial de 14 de octubre de 1999, por la que se aprueban los modelos de impresos de declaración-liquidación para la autoliquidación de las tasas establecidas en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, que continua en vigor en todo lo que no se oponga a lo señalado en la presente norma.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de enero de 2007.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

**Organismo Autónomo
Comisionado para el Mercado
de Tabacos**

CÓDIGO 15107

**DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN DE LA
TASA POR AUTORIZACIÓN PARA LA
VENTA DE TABACO CON RECARGO
CÓDIGO 598**

DATOS TITULAR ESTABLECIMIENTO

159800642857 7



REGISTRO

NIF	Apellidos y nombre o razón social						
Calle, plaza, Avda.	Nombre de la vía pública	Número	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono	
Localidad	Municipio	Provincia			Código Postal		

I - DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

Nro. Licencia de actividad.	Descripción de la Actividad.	Nombre del Establecimiento					
Calle, plaza, Avda.	Nombre de la vía pública						Número
Localidad	Municipio	Provincia			Código Postal		

II - EXPENEDURIA DE SUMINISTRO

Código Expendeduria.	Nombre de la Expendeduria	Localidad	NIF del Titular
----------------------	---------------------------	-----------	-----------------

III - IDENTIFICACION DE LA MAQUINA EXPENDEDORA

Número de Matrícula	Código	Marca	Modelo	Número de Serie
---------------------	--------	-------	--------	-----------------

IV - IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO DE LA MAQUINA

NIF / DNI	Apellidos y nombre o razón social						
Calle, plaza, Avda.	Nombre de la vía pública						Número
Localidad	Municipio	Provincia			Código Postal		

LIQUIDACIÓN

ALTA-RENOVACION: 203,05 euros

☐ ALTA

☐ VENTA AUTOMÁTICA

☐ RENOVACIÓN

☐ CIGARROS Y CIGARRITOS

BAJA-MODIFICACIÓN

☐ BAJA

☐ CAMBIO EXPENEDURÍA SUMINISTRO

☐ CAMBIO DOMICILIO ESTABLECIMIENTO

☐ CAMBIO MÁQUINA EXPENDEDORA

☐ CAMBIO DOMICILIO FISCAL

Nº AUTORIZACIÓN

Declaro, bajo mi responsabilidad, no encontrarme incurso en ninguna de las prohibiciones y limitaciones a la venta de los productos del tabaco contenidas en la Ley 28/2005, de 26 de diciembre (BOE de 27 de diciembre), de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad del tabaco, así como en las contenidas en las normas autonómicas o municipales referentes a la venta del tabaco.
Asimismo, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad, autorizo al Comisionado para el Mercado de Tabacos para el acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad (caso contrario marcar esta casilla: ☐ No autorizo a dicho acceso y adjunto fotocopia del DNI o tarjeta de identificación de extranjeros).

EXPENEDURIA DE SUMINISTRO
FIRMA Y SELLO

FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE
LEGAL

a de de

INGRESO EFECTUADO EN LA CUENTA RESTRINGIDA PARA
RECAUDACIÓN DE TASAS A FAVOR DEL COMISIONADO PARA
EL MERCADO DE TABACOS

Nº de Cuenta
Entidad Sucursal D.C. Nº Cuenta
0049 5138 13 2710117712

Validación por la Entidad Bancaria

Instrucciones para cumplimentar el modelo

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

- Marque con X sólo en la casilla que corresponda.
- Consigne solamente un número en cada casilla.

Este impreso consta de cuatro copias:

- 1ª copia.- Una vez realizado el ingreso, deberá ser firmada y sellada por la expendeduría de suministro. El interesado la remitirá junto con la documentación que, en su caso, proceda al Comisionado para el Mercado de Tabacos - Paseo de la Habana, 140 28036 Madrid -; según lo establecido en la Orden Ministerial que aprueba este anexo. La constancia de la presentación de la solicitud sólo se obtendrá si la remisión se realiza por correo certificado o la presentación se realiza en cualquiera de las oficinas y registro a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 (B.O.E. 27-11-1992).
- 2ª copia.- Ejemplar para el solicitante.
- 3ª copia.- Ejemplar para el Expendedor. Quedará en poder de la expendeduría concesionaria.
- 4ª copia.- Ejemplar para la entidad colaboradora.

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

- 1.- Copia del DNI o de la tarjeta de identificación de extranjeros, en el supuesto de personas físicas que no hayan autorizado al Comisionado al acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad; o copia del CIF, en los demás casos.
- 2.- En el caso de los quioscos, título administrativo que habilite la ocupación del dominio público municipal.

DECLARANTE-TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO

Únicamente se concederán autorizaciones de venta con recargo a titulares de establecimientos que no se encuentren incurso en alguna de las prohibiciones y limitaciones a la venta de los productos de tabaco contenidas en el ordenamiento jurídico. El solicitante deberá hacer constar sus datos completos en los espacios correspondientes de este apartado.

IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO DE VENTA

I. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

Deberá incluir el número de licencia de actividad otorgada por el Ayuntamiento y la descripción del objeto de la licencia.

II. EXPENDEDURÍA DE SUMINISTRO

El solicitante debe elegir, para su suministro, una de las tres expendedurías más cercanas al punto de venta, en las condiciones que se establecen en la ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabaco y Normativa Tributaria (B.O.E. 05-05-1998) y el Real Decreto 1199/1999, con la modificación efectuada por el Real Decreto 1/2007, de 12 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre.

III. IDENTIFICACIÓN DE LA MÁQUINA EXPENDEDORA

Cuando se presente por primera vez esta solicitud deberán cumplimentarse únicamente los apartados referentes al Código, marca, modelo y número de serie de la máquina expendedora, tal como el fabricante ha hecho figurar en la propia superficie de la máquina.

Cuando se trate de renovaciones sólo deberá figurar el número de matrícula de la máquina expendedora que previamente haya sido asignado por el Comisionado para el Mercado de Tabacos en su autorización.

IV. IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO MÁQUINA EXPENDEDORA

Este apartado sólo se cumplimentará, únicamente, cuando el dueño de la máquina sea persona distinta al solicitante.

CARÁCTER DE LA DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN

- La presente liquidación se realizará de acuerdo a lo establecido en el art. 5, 8, a) de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabaco y Normativa Tributaria (B.O.E. 05-05-1998)
- La concesión y renovación de la autorización a que se refiere este impreso tendrá una duración de tres años y devengará una tasa trienal conforme a la Tarifa 3ª del anexo de la Ley 13/1998, actualizada al importe que fije la normativa vigente. Esta tasa deberá satisfacerse por el declarante antes de su tramitación. En los casos de modificación o baja de autorizaciones ya existentes no se devengará la tasa, por lo que no será necesario practicar liquidación alguna para la tramitación de este impreso.
- El ingreso se realizará en cualquiera de las sucursales del Banco de Santander-Central Hispano.
- Alta: sólo para nuevos puntos de venta o nuevo titular de un punto de venta. Se utilizará un sólo impreso por cada punto de venta de Tabaco (ya sea esta manual o mediante máquina expendedora) que se solicite para un mismo local.
- Renovación: sólo para autorizaciones ya existentes en las que solicite nuevo plazo de vigencia (tres años).
- Baja-Modificación: No devengará tasa alguna. Debe indicarse el número de autorización que tenga asignado y, en su caso, el número de registro de la máquina expendedora.
 - 1) Baja: cese de la venta de tabaco de un titular en un punto de venta.
 - 2) Modificaciones: sólo para autorizaciones para las que no haya finalizado el plazo de vigencia y se encuentren en alguno de los casos consignados en este apartado.

SUJETO PASIVO

La persona obligada al pago de la tasa es el declarante-titular del establecimiento, que deberá fechar y firmar el impreso en este espacio. Caso de solicitar la autorización a través de representante legal deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho en virtud del artículo 32.3 de la ley 30/1992 (B.O.E. 27/11/1992). No se tramitará ninguna solicitud en la que falte este requisito.

FIRMA Y SELLO DE LA EXPENDEDURIA

- No se tramitará ninguna solicitud sin este requisito.

medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución o, en su caso, de otras Resoluciones u Órdenes anteriores o posteriores relativas al mismo período de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que correspondan a las distintas Resoluciones u Órdenes aplicables.

Quinto.—Las empresas distribuidoras de GLP por canalización adoptarán las medidas necesarias para la determinación de los consumos periódicos efectuados por cada uno de sus clientes, a efectos de proceder a la correcta aplicación de los precios de GLP por canalización a que se refiere la presente Resolución.

Madrid, 8 de marzo de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

5339 *RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2002, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del monopolio.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores:

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la península e Illes Balears, serán los siguientes:

Precio total
de venta al público
—
Euros/cajetilla

A) Cigarrillos

Fortuna (cajetilla de 19 cigarrillos)	1,75
Fortuna lights (cajetilla de 19 cigarrillos)	1,75

Precio total
de venta al público
—
Euros/unidad

B) Cigarros y cigarritos

La Dalia:	
Reig 7 Minor	0,27
Calypso:	
Reig Minor Pack	0,27
Monte Albar:	
Cedros	1,35
Superiores	1,26

Precio total
de venta al público
—
Euros/envase

C) Cigarros y cigarritos

Macoba:	
Coffee Dream (la cajita de 20)	3,40
Willem II:	
Wings Light (la caja de 10)	1,25
La Paz:	
Mini Wilde (la caja de 50)	9,50
Wilde Cigarrillos (la caja de 50)	11,00
Henri Wintermans:	
Blues Cocktail (la caja de 20)	2,50
Half Corona (la caja de 5)	2,00
Slim Panatela (la caja de 5)	1,30
Slim Panatela (la caja de 50)	13,00
Café Creme (la lata de 20)	3,20
Café Creme Mild (la lata de 20)	3,20
Café Creme Noir (la lata de 20)	3,35
Café Creme Orientals Aroma (la lata de 20) ..	3,20
Nobel:	
Petit Small Cigars (la caja de 20)	5,00
Petit Small Cigars Lights (la caja de 20)	5,00

Precio total
de venta al público
—
Euros/unidad

D) Picadura para pipa

Savinelli Armonía	2,90
-------------------------	------

Segundo.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de Ceuta y Melilla, serán los siguientes:

Precio total
de venta al público
—
Euros/cajetilla

A) Cigarrillos

Winston	1,75
Winston Lights	1,75
Camel Filters	1,50
Camel Lights Blue	1,50
Gold Coast	1,15
Gold Coast Lights	1,15

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de marzo de 2002.—El Presidente del Comisionado, Tomás Suárez-Inclán González.

Condiciones de dispensación: Con receta ordinaria. Esta especialidad ha sido calificada como especialidad farmacéutica genérica (EFG), en los términos previstos en la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento.

Número de registro: 63.509.

Nombre de la especialidad: Regulaten 600 mg, comprimidos recubiertos.

Nombre del solicitante: «Juste S., S. A. Q. E.».

Principio(s) activo(s): Eprosartán.

Condiciones de dispensación: Con receta ordinaria.

Número de registro: 63.533.

Nombre de la especialidad: Secalip Supra 160 mg, comprimidos de liberación modificada.

Nombre del solicitante: «Fournier, Sociedad Anónima».

Principio(s) activo(s): Fenofibrato.

Condiciones de dispensación: Con receta para tratamiento de larga duración.

Número de registro: 63.506.

Nombre de la especialidad: Tevetens 600 mg, comprimidos recubiertos.

Nombre del solicitante: «Solvay Pharma, Sociedad Anónima».

Principio(s) activo(s): Eprosartán.

Condiciones de dispensación: Con receta ordinaria.

Número de registro: 63.519.

Nombre de la especialidad: Vasexten 10.

Nombre del solicitante: «Yamanouchi Pharma, Sociedad Anónima».

Principio(s) activo(s): Clorhidrato de barnidipino.

Condiciones de dispensación: Con receta ordinaria.

Número de registro: 63.520.

Nombre de la especialidad: Vasexten 20.

Nombre del solicitante: «Yamanouchi Pharma, Sociedad Anónima».

Principio(s) activo(s): Clorhidrato de barnidipino.

Condiciones de dispensación: Con receta ordinaria.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

6799

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2001, de la Subsecretaría, por la que se convoca concurso público para la provisión de expendedurías generales de tabaco y timbre.

La Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, establece que el comercio al por menor de labores de tabaco en España, con excepción de las islas Canarias, se mantiene en régimen de monopolio del que es titular el Estado, que lo ejerce a través de la Red de Expendedurías de Tabaco y Timbre.

Por otra parte el Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, de desarrollo de la Ley de Ordenación del Mercado de Tabacos y Estatuto concesional de la Red de Expendedurías de Tabaco y Timbre, establece el régimen jurídico del comercio al por menor de labores de tabaco, configurando a los expendedores de tabaco y timbre como concesionarios del Estado y se dispone su Estatuto concesional, en el cual se recogen los derechos y obligaciones de los mismos y las normas básicas para la obtención de una concesión administrativa.

La necesidad de hacer evolucionar el sector para adaptarlo a los cambios operados en los últimos años hace preciso arbitrar las medidas oportunas para dotar de expendedurías de tabaco y timbre, a aquellas localidades o zonas que actualmente se encuentran deficientemente atendidas, lo que repercutirá directamente en la mejora del servicio público que prestan.

El Comisionado para el Mercado de Tabacos ha realizado los estudios previos necesarios para la determinación de las zonas o polígonos donde procede la instalación de expendedurías, teniendo en cuenta los criterios de atención al público, suficiente y adecuada localización geográfica de las expendedurías y de rentabilidad razonable de las circundantes ya existentes y de las de nueva creación.

Por todo ello, de conformidad con las facultades que otorga a esta Subsecretaría de Economía el artículo 35 del Real Decreto 1199/1999, en relación con el artículo 3.1 del Real Decreto 689/2000, y previo informe del Comité Consultivo del Comisionado para el Mercado de Tabacos, resuelvo:

Primero.—Convocar, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 13/1998, y con el artículo 35.1 del Real Decreto 1199/1999, concurso público para

la provisión de expendedurías generales de tabaco y timbre, de carácter permanente.

Segundo.—El concurso que se convoca por la presente Resolución se regirá por las bases que se establecen en el pliego de condiciones que se publica como anexo I.

El ámbito territorial del concurso que se convoca está determinado por los municipios o zonas que se detallan en el anexo II.

Tercero.—Los interesados podrán presentar una única solicitud por cada una de las zonas o polígonos en los que se convoquen expendedurías, debiendo formalizar los anexos III, IV y V, adjuntando la documentación requerida.

Madrid, 3 de abril de 2001.—El Subsecretario, Miguel Crespo Rodríguez.

ANEXO I

Pliego de condiciones

El presente pliego de condiciones regirá para la convocatoria de concesiones de expendedurías generales de carácter permanente. De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, tienen tal consideración los establecimientos comerciales instalados en locales independientes con acceso directo desde la vía pública. Quedan excluidas del presente concurso las clasificadas por dicho artículo 33 de especiales, complementarias e interiores.

1. Requisitos necesarios para solicitar la concesión

1.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.tres de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y en el artículo 26.1 del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, de desarrollo de esta Ley, para poder participar en los concursos para ser titulares de expendedurías, será necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

1.1.1 Ser persona física, nacional de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea y con capacidad para el ejercicio del comercio.

1.1.2 Residir o comprometerse a residir en localidad cuyo alejamiento del lugar en que esté radicado el punto de venta no impida a su titular el cumplimiento del requisito a que se refiere el apartado siguiente.

1.1.3 Comprometerse a gestionar por sí mismo la expendeduría cuya concesión le haya sido otorgada, sin perjuicio de la ayuda que puedan prestar los auxiliares o dependientes que precise.

1.1.4 No ser titular de otra expendeduría ni de autorización de venta con recargo, ni tener vinculación profesional o laboral con cualquiera de los importadores, fabricantes y mayoristas de tabaco, salvo que se comprometa a cesar en las mencionadas situaciones, supuesto en el cual, la adjudicación no será definitiva hasta que el cese se haya producido.

1.1.5 No estar incurso en alguna de las circunstancias enumeradas a continuación:

a) Las mencionadas en los párrafos a) al f), h) y j) del artículo 20 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000.

b) Haber sido condenado o hallarse procesado por delito de contrabando o sancionado por infracción administrativa de contrabando conforme a la legislación vigente.

c) Haber dado lugar por causa en que se le declare culpable, a la revocación de la concesión o autorización, en su caso, de un punto de venta.

1.2 Los solicitantes que concurren al concurso para la adjudicación de expendedurías de tabaco y timbre deberán liquidar la tasa a que se refiere el artículo 5, ocho.a) de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos. El ingreso de la tasa deberá realizarse directamente en cualquier oficina de Banco Santander Central Hispano, mediante el impreso de autoliquidación que se incluye en la documentación del concurso.

1.3 Será requisito necesario para concurrir al concurso en cada municipio o zona, acreditar la consignación previa de una fianza provisional por un importe de 6.000 euros (998.316 pesetas). La concurrencia en otros municipios o zonas solo será posible mediante la consignación de la mencionada fianza para cada uno de dichos ámbitos territoriales.

La fianza provisional se constituirá a disposición del Comisionado para el Mercado de Tabacos en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales (en metálico o en valores públicos), o mediante aval de carácter solidario prestado por un Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito o Sociedad de Garantía Recíproca autorizado para operar en España.

La fianza provisional será devuelta a los interesados después de la publicación de la resolución del concurso, salvo la presentada por los seleccionados, que quedarán retenidas hasta la autorización de apertura.

La fianza provisional se ejecutará en el caso de que la apertura en los términos ofertados no pudiera llevarse a cabo por causas imputables al solicitante. Igualmente responderá de la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada.

1.4 Acreditar la disponibilidad de un local en los términos establecidos en el apartado 4.8.

Los concursantes no deberán fijar, durante el proceso de adjudicación, anuncio alguno en los locales que oferten señalando que han sido adquiridos para instalar una expendeduría. La vulneración de esta prohibición llevará aparejada la desestimación o anulación en su caso de la solicitud de que se trate. Asimismo, si en el local hubiere existido ya una expendeduría, deberá retirarse el rótulo que ostentara.

1.5 Respecto a las circunstancias previstas en los puntos 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.1.4. y 1.1.5, el concursante prestará declaración jurada del cumplimiento de dichos requisitos, debiendo, en su caso, aportar en el plazo en el que se requiera las pertinentes certificaciones.

Caso de resultar seleccionada la oferta del concursante afectado por alguna de las circunstancias enumeradas en el apartado 1.1.4, deberá acreditar su eliminación antes del cumplimiento del plazo de seis meses establecido para la autorización de la apertura.

1.6 El Comisionado para el Mercado de Tabacos podrá exigir del concursante en cualquier momento la demostración del cumplimiento de todos los requisitos exigidos para ser titular.

La concurrencia de alguna de las circunstancias inhabilitantes acaecida en el periodo desde la presentación de las ofertas hasta la resolución del concurso, determinará la inmediata exclusión del solicitante. Igual norma será aplicable para el supuesto que se acreditase la falsedad de los documentos acreditativos de los requisitos para concursar.

2. Criterios de adjudicación

2.1 Para la evaluación de cada una de las ofertas se aplicarán los siguientes criterios objetivos:

- Alejamiento de centros docentes.
- Distancias a otras expendedurías.
- Interés comercial del local propuesto.
- Superficie útil del local propuesto.
- Superficie destinada al público del local propuesto.
- Superficie destinada a almacén del local propuesto.
- Fachada exterior del local propuesto.
- Escaparate del local propuesto.
- Nivel de estudios realizados por el solicitante.
- Experiencia profesional del solicitante en el ejercicio del comercio.
- Mobiliario y equipamiento del local propuesto.

El baremo que se utilizará para la evaluación, es el que se indica a continuación:

- Alejamiento de centros docentes.

La distancia al centro docente más cercano no podrá ser inferior a 100 metros, quedando excluidas aquellas solicitudes que no respeten la distancia señalada. Se entenderán por centros docentes los destinados a educación infantil, primaria, secundaria obligatoria y formación profesional de primer grado, o equivalentes.

- Más de 100 hasta 200 metros lineales, 0 puntos.
- Más de 200 hasta 350 metros lineales, 3 puntos.
- Más de 350 hasta 500 metros lineales, 6 puntos.
- Más de 500 metros lineales, 10 puntos.

- Distancias a otras expendedurías.

La distancia a la ubicación actual de otro punto de la Red de Expendedurías de Tabaco y Timbre no podrá ser inferior a 200 metros, salvo aquellos municipios o zonas exceptuados en el anexo II. Quedarán excluidas aquellas solicitudes que no respeten la distancia señalada.

- Más de 200 hasta 350 metros lineales, 3 puntos.
- Más de 350 hasta 500 metros lineales, 6 puntos.
- Más de 500 metros lineales, 10 puntos.

- Interés comercial del local propuesto.

La puntuación máxima por interés comercial del local propuesto será de 30 puntos, excluyéndose aquellas solicitudes que no alcancen una puntuación mínima de 5 puntos.

La asignación de la puntuación se realizará de acuerdo con los baremos que se indican a continuación:

La existencia en el entorno de 100 metros lineales de establecimientos de los tipos siguientes:

- Lotería Nacional o Apuestas del Estado, 2,5 puntos.
- Oficina bancaria, 2,5 puntos.
- Locales con actividad de prensa, 2,5 puntos.
- Farmacia, 2,5 puntos.

Bar, restaurante o establecimientos de hostelería (por cada uno de ellos) (máximo 5 puntos), 2,5 puntos.

- Supermercado o comercio de alimentación, 2,5 puntos.
- Oficina de Correos, 2,5 puntos.

Cualquier otra actividad comercial distinta de las anteriores (por cada uno de ellos) (máximo 5 puntos), 2,5 puntos.

La existencia en el entorno de 20 metros lineales de:

- Paradas o accesos de transporte público colectivo, 2,5 puntos.
- Semáforos o pasos de cebra, 2,5 puntos.

Excepcionalmente se podrá reducir hasta en un 50 por 100 la puntuación obtenida en este apartado, cuando determinadas circunstancias afecten negativamente al interés social o a las condiciones comerciales del local propuesto. Dichas circunstancias estarán en relación con la existencia de barreras arquitectónicas, falta de aceras, sótanos, callejones, calles sin urbanizar u otras situaciones de deterioro ambiental o social, siempre que incidan sobre la viabilidad del proyecto.

- Superficie útil del local propuesto.

- Hasta 20 metros cuadrados, 0 puntos.
- Más de 20 hasta 40 metros cuadrados, 1 punto.
- Más de 40 hasta 50 metros cuadrados, 3 puntos.
- Más de 50 hasta 60 metros cuadrados, 5 puntos.
- Más de 60 hasta 70 metros cuadrados, 7 puntos.
- Más de 70 hasta 80 metros cuadrados, 9 puntos.
- Más de 80 metros cuadrados, 12 puntos.

- Superficie destinada al público del local propuesto.

- Hasta 10 metros cuadrados, 0 puntos.
- Más de 10 hasta 20 metros cuadrados, 1 punto.
- Más de 20 hasta 30 metros cuadrados, 2 puntos.
- Más de 30 hasta 35 metros cuadrados, 3 puntos.
- Más de 35 hasta 40 metros cuadrados, 4 puntos.
- Más de 40 metros cuadrados, 5 puntos.

- Superficie destinada a almacén del local propuesto.

- Hasta 10 metros cuadrados, 0 puntos.
- Más de 10 hasta 20 metros cuadrados, 1 punto.
- Más de 20 hasta 30 metros cuadrados, 2 puntos.
- Más de 30 hasta 35 metros cuadrados, 3 puntos.
- Más de 35 hasta 40 metros cuadrados, 4 puntos.
- Más de 40 metros cuadrados, 5 puntos.

- Fachada exterior del local propuesto.

- Hasta 2 metros lineales, 0 puntos.
- Más de 2 hasta 3 metros lineales, 1 punto.
- Más de 3 hasta 4 metros lineales, 3 puntos.
- Más de 4 hasta 5 metros lineales, 5 puntos.
- Más de 5 hasta 6 metros lineales, 7 puntos.
- Más de 6 hasta 7 metros lineales, 9 puntos.
- Más de 7 metros lineales, 10 puntos.

- Escaparate del local propuesto.

- Hasta 2 metros lineales, 0 puntos.
- Más de 2 hasta 3 metros lineales, 1 punto.
- Más de 3 hasta 4 metros lineales, 2 puntos.
- Más de 4 hasta 5 metros lineales, 3 puntos.
- Más de 5 hasta 6 metros lineales, 4 puntos.
- Más de 6 metros lineales, 5 puntos.

- Nivel de estudios realizados por el solicitante.

Título de Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Enseñanza Secundaria Obligatoria LOGSE, Formación Profesional de primer grado o equivalente, 2 puntos.

Título de Bachiller Superior, Bachillerato Unificado Polivalente, título de Bachiller LOGSE, Formación Profesional de segundo grado o equivalente o tener aprobadas pruebas de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años, 3 puntos.

Título de Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico o equivalente, 4 puntos.

Título de Licenciado universitario, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, 5 puntos.

j) Experiencia profesional del solicitante en el ejercicio del comercio.

Se valorará hasta un máximo de 3 puntos.

Por cada año de trabajo desarrollado en expendedorías de tabaco y timbre, 0,5 puntos.

Por cada año de trabajo en otras actividades comerciales con atención al público, 0,25 puntos.

k) Mobiliario y equipamiento del local propuesto.

Se valorarán en las propuestas los aspectos relativo a cava de cigarros, (con un mínimo de 4 m²), climatización, equipos informáticos, estanterías y mobiliario, calidad de materiales y otros factores análogos que redunden en la dignificación del servicio público.

Mobiliario y equipamiento regular, 2 puntos.

Mobiliario y equipamiento bueno, 4 puntos.

Mobiliario y equipamiento óptimo, 5 puntos.

2.2 La medición de distancias se realizará en metros lineales, que serán computados partiendo del centro de la puerta de acceso al centro docente, expendedoría o punto de interés comercial más próxima al emplazamiento ofertado y siguiendo por una línea perpendicular a la del eje de la acera, se prolongará por dicho eje, ya sea recto, quebrado o curvo, hasta la intersección con el eje de la acera o aceras siguientes, continuándose por dicho eje hasta el punto que coincida con la intersección de la perpendicular al centro de la puerta del local ofertado, por la que se continuará la medición.

Cuando la expendedoría que se pretenda instalar, ocupe un local situado en el chaflán por un cruce de aceras, la distancia al eje de la acera se medirá por una línea recta desde el centro de la puerta al local -si hubiera más de una desde la más próxima- hasta la intersección de los ejes de las aceras que crucen, continuando de la forma establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, la medición se hará por el camino más corto y siempre por trayectos viales a los que el público tenga acceso, no considerándose los pasajes, pasadizos o cualesquiera otras vías análogas cerradas o restringidas al tránsito libre.

3. Lugar y plazo de presentación de ofertas

3.1 Las ofertas se presentarán en el Registro del Comisionado para el Mercado de Tabacos, calle Velázquez, 147, de Madrid, o enviadas por correo certificado al Comisionado para el Mercado de Tabacos dentro del plazo señalado en el apartado 3.3.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el concursante deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Comisionado para el Mercado de Tabacos la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Comisionado para el Mercado de Tabacos con posterioridad a la fecha de terminación del plazo.

3.2 La presentación de solicitudes supondrá para el concursante la aceptación de las bases del concurso y de las normas establecidas en la Ley 13/1998, en el Real Decreto 1199/1999, y disposiciones complementarias y de las normas que pudieran dictarse en su momento por los órganos competentes sobre la Red de Expendedurías de Tabaco y Timbre y, en particular, las instrucciones dictadas por el Comisionado para el Mercado de Tabacos.

3.3 Las solicitudes debidamente cumplimentadas junto con la documentación que se detalla en el apartado 4 se presentarán en el plazo comprendido entre los días 16 de abril al 16 de mayo de 2001 (ambos inclusive).

4. Documentación que deberá presentar el solicitante

4.1 Solicitud en el modelo oficial debidamente cumplimentada y firmada (anexo III).

4.2 Los concursantes deberán adjuntar fotocopia del documento de identidad nacional.

4.3 Respecto a las circunstancias previstas en los puntos 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.1.4, 1.1.5, el concursante prestará declaración jurada del cumplimiento de dichos requisitos, de acuerdo con el modelo consignado en el anexo IV.

4.4 Currículum vitae: Se detallarán cuantos datos considere conveniente alegar el solicitante en orden a poner de manifiesto su personalidad y condiciones adecuadas para el desempeño de la titularidad de la concesión. Este documento no deberá rebasar la amplitud de un folio (DIN A-4) escrito a dos espacios por una cara. Los concursantes unirán al currículum fotocopia de los títulos o certificaciones académicas de los estudios realizados.

4.5 Para la acreditación de la experiencia profesional, los interesados deberán aportar mediante alguno de los siguientes documentos, la justificación de la actividad y período alegado como mérito:

a) Certificación de la Seguridad Social en la que conste expresamente el tipo de trabajo realizado y período.

b) Fotocopia del contrato de trabajo registrado por el Instituto Nacional de Empleo en el que se especifique el puesto de trabajo desempeñado.

c) Fotocopia del Impuesto de Actividades Económicas y justificación del alta en dicho impuesto durante el período de trabajo alegado como mérito.

4.6 Justificante de abono de la tasa de solicitud de concesión de expendedorías de tabaco y timbre, mediante el impreso que se incluye en el sobre de documentación, con validación de la entidad colaboradora a través de certificación mecánica, o, en su defecto, sello y firma autorizada de la misma en el espacio reservado a estos efectos.

4.7 Resguardo de la formalización de la fianza provisional a que se refiere el apartado 1.3 del pliego de condiciones.

4.8. Documentación sobre la disponibilidad del local: Los solicitantes deberán ofertar un local del que acrediten la libre disponibilidad en el momento en que se formule la solicitud. Los documentos que a tal efecto se considerarán válidos serán los siguientes:

a) Documentos que justifiquen la propiedad del local propuesto: el solicitante deberá acreditar que tiene el pleno dominio, con carácter exclusivo, sobre el local. En situaciones de condominio cualquiera que sea su causa, la autorización expresa de los otros condóminos para la disponibilidad del local. En los casos de documentos que justifiquen la adquisición de la propiedad de locales por actos *inter vivos* deberá resultar de dichos documentos que los locales respectivos están completamente terminados y ha sido hecha entrega de los mismos a los adquirentes.

b) Documentos que acrediten el usufructo o la cesión del uso del local propuesto en los que el derecho correspondiente habrá de figurar con carácter exclusivo a favor del solicitante, con una duración mínima de cinco años a contar desde la fecha de la publicación de la presente Resolución, o constar la cesión del usufructo o uso del local expresamente formalizado por los otros usufructuarios o usuarios.

c) Contrato de arrendamiento del local propuesto, que puede formalizarse en contrato privado, que le permita al concursante la instalación de una expendedoría en dicho local, con una duración mínima de cinco años, desde la fecha de la publicación de la presente Resolución.

d) En caso de subrogación bastará acompañar al contrato un recibo de renta reciente, extendido por el propietario a nombre del solicitante.

e) Contrato de subarriendo, que le permita al concursante el establecimiento de una expendedoría en el local, por un periodo de duración de cinco años como mínimo, a contar desde la fecha de publicación de la presente Resolución. En el contrato deberá constar expresamente la autorización del propietario.

f) Contrato de opción de compra o de arrendamiento del local propuesto que, en el plazo de seis meses a partir de la notificación de la designación, deberá ser sustituido, de haber sido adjudicada la expendedoría, por el contrato definitivo que ha de sujetarse a lo exigido en los apartados anteriores. Dicha opción para ser admitida deberá figurar concedida por un periodo de seis meses, contado desde la fecha de conclusión del plazo para presentación de instancias que se establece en este pliego de condiciones. En el mismo contrato se hará constar que el mencionado plazo de seis meses es prorrogable hasta la fecha de resolución del concurso.

Los contratos definitivos que deban sustituir a los contratos de opción de compra o arrendamiento no podrán variar los elementos esenciales de éstos últimos. El incumplimiento de este requisito determinará, necesariamente, la anulación de la designación.

4.9 Plano detallado de la zona en donde se encuentra el local propuesto, en este plano a escala 1/1.000 para observar todas las circunstancias de la zona figurará:

Ubicación exacta del local propuesto, con expresión de la dirección completa, según la última denominación municipal.

Ubicación exacta de las tres expendedorías más próximas, con expresión de las distancias hasta el local propuesto, medidas según lo previsto en el apartado 2.2.

Ubicación exacta de los elementos determinantes del interés comercial conforme a lo establecido en el apartado 2.1.

Ubicación exacta de los centros docentes más próximos, con expresión de las distancias hasta el local propuesto, medidas según lo previsto en el apartado 2.2.

De la veracidad de los datos que figuren en el plano responderá la fianza señalada en el apartado 1.3.

4.10 Fotografía exterior que identifique plenamente el local propuesto.

4.11 Plano acotado del local (alzado y secciones): A escala 1/50 con expresa mención de la superficie útil, superficie destinada al público, almacén, fachada, escaparate, proyecto de distribución y de decoración, elaborado y firmado por técnico colegiado competente, quien se responsabilizará de los datos consignados.

4.12 Memoria justificativa de la idoneidad del emplazamiento y de las condiciones del local ofertado: Este documento, que no deberá rebasar la amplitud de tres hojas (modelo DIN A-4), escrito a máquina a dos espacios por una cara, señalará las características comerciales (conforme al apartado 2.1.c) y condiciones propias del local propuesto.

4.13 Documento consignado como anexo V debidamente cumplimentado, relativo a criterios de adjudicación.

4.14 La documentación necesaria para la formulación de ofertas deberá presentarse en el sobre oficial que podrá ser retirado en el Comisionado para el Mercado de Tabacos, calle Velázquez, 147, de Madrid, y en las restantes provincias, en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Economía y Hacienda de los municipios o zonas que figuran en el anexo II.

4.15 El Comisionado para el Mercado de Tabacos podrá requerir la presentación de cualquier otro documento necesario para acreditar la concurrencia de los requisitos exigidos en el presente concurso.

5. *Tramitación del concurso*

La resolución de los concursos se llevará a efecto de conformidad con lo siguiente:

5.1 Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Comisionado para el Mercado de Tabacos confeccionará un listado en el que conste el nombre y apellidos de los solicitantes. Dicho listado se publicará en el Tablón de anuncios del Comisionado para el Mercado de Tabacos y de las Delegaciones de Economía y Hacienda correspondientes.

5.2 Si el Comisionado para el Mercado de Tabacos apreciara defectos subsanables en la documentación presentada requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta, con indicación de que si así no se hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud. En este supuesto el Comisionado para el Mercado de Tabacos acordará en su caso la desestimación y archivo de la solicitud.

5.3 La valoración de las condiciones personales y de los locales propuestos se realizará mediante la aplicación de los baremos que se establecen en el apartado 2, realizándose por el Comisionado para el Mercado de Tabacos las comprobaciones y verificaciones «in situ» que procedan para la constatación de las condiciones de los locales.

5.4 No se valorarán los locales ofertados correspondientes a solicitudes recibidas de municipios o zonas distintos de los que son objeto del concurso, ni las solicitudes archivadas por falta de subsanación en plazo, determinantes del desistimiento de los concursantes.

5.5 El concurso podrá ser declarado discrecionalmente desierto respecto de una o varias expendedurías.

5.6 En caso de empate, la propuesta de adjudicación se realizará al solicitante con mayor puntuación en el orden de prelación del apartado 2.

5.7 El Comisionado para el Mercado de Tabacos, previo informe de su Comité Consultivo, elevará la correspondiente propuesta de resolución del concurso al Subsecretario de Economía.

5.8 El resultado del concurso se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». El Comisionado para el Mercado de Tabacos notificará la resolución a los concursantes seleccionados.

5.9 En el plazo de seis meses a partir de la notificación, el adjudicatario deberá aportar la siguiente documentación:

a) Documentación que acredite suficientemente la adecuación del local a los datos reseñados en la solicitud del concurso.

b) Fotocopias compulsadas de los documentos consignados en los epígrafes 4.2 y 4.4.

c) Justificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

d) Declaración del interesado en orden al cumplimiento de los demás requisitos legales para la apertura del establecimiento, adjuntando la documentación que se considere oportuna por el Comisionado para el Mercado de Tabacos.

e) En el supuesto que la disponibilidad del local se acreditase mediante opción de compra o de arrendamiento, los contratos definitivos deberán aportarse antes de la apertura del establecimiento.

f) Documentación que acredite la instalación del actual distintivo institucional en el local, identificativo de los establecimientos de la Red de Expendedurías de Tabaco y Timbre del Estado. Los gastos de la instalación serán por cuenta del adjudicatario.

5.10 Cumplidos todos los trámites se procederá a la autorización de apertura, procediéndose a la devolución de la fianza provisional.

5.11 Si transcurrido el plazo de seis meses indicado no se hubieran cumplido los requisitos o el adjudicatario presentase renuncia en dicho periodo, se producirá la caducidad de la designación, procediéndose a la ejecución de la fianza provisional en los términos previstos en el apartado 1.3.

En este supuesto, previa consignación de la fianza, se designará como titular de la expendeduría al siguiente concursante que hubiera obtenido más puntuación, procediéndose en la forma establecida en los apartados anteriores.

6. *Obligaciones del concesionario*

El concesionario está obligado a satisfacer el canon concesional de las expendedurías de tabaco y timbre, que se devengará en el momento en que tenga lugar el acto constitutivo de la concesión y en los años sucesivos en 1 de enero, de acuerdo con las tarifas establecidas en el artículo 13 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

La concurrencia de alguna de las circunstancias inhabilitantes acaecida en el periodo a que se extiende la concesión, determinará la inmediata revocación de la misma mediante la instrucción de expediente por parte del Comisionado para el Mercado de Tabacos. Igual norma será aplicable para el supuesto que se acreditase la falsedad de los documentos en virtud de los cuales se hubiera obtenido la concesión.

El adjudicatario estará sujeto al cumplimiento de la legislación vigente y en concreto a las normas establecidas en la Ley 13/1998, en el Real Decreto 1199/1999 y disposiciones complementarias, así como a las normas que pudieran dictarse en su momento por los órganos competentes sobre la Red de Expendedurías de Tabaco y Timbre y, en particular, las instrucciones dictadas por el Comisionado para el Mercado de Tabacos.

Anexo II

Código. Polígono.	Polígono	Provincia	Municipio	Localidad (Entidad Singular)	Delimitación Polígono, locales comerciales incluidos en:
03031011	Benidorm 1	Alicante	Benidorm	Benidorm	Zona interior delimitada por la intersección de las calles: Avda. de Filipinas - Avda. de Madrid - Avda. de Estocolmo - Avda. de Paris - C/ Zamora - Avda. del Almiral Bernat de Sarria.
03031012	Benidorm 2	Alicante	Benidorm	Benidorm	Zona interior delimitada por la intersección de las calles: Avda. Doctor Orts - Avda. Alcoy - Avda. Madrid - Avda. Mallorca - Avda. Derramador - Avda. Comunitat Valenciana - Vía Emilio Ortuño - C/ Finestrat - C/ Gerona.
03031013	Benidorm 3	Alicante	Benidorm	Benidorm	Zona interior delimitada por la intersección de: C/ Estacion - C/ Guadalet - C/ Amadorio - Avda. Ciudad Deportiva - Pº Acacias - Avda. Jaume I - Avda. Alfonso Puchades - C/ Islandia - Avda. Bélgica - C/ Noruega - Avda. Andalucía - Vía férrea.
03031014	Benidorm 4	Alicante	Benidorm	Benidorm	Zona interior delimitada por la intersección de las calles: C/ Salvador - Avda. Villajoyosa - Avda. de la Marina Española - Avda. de Jaume I y Avda. de Ricardo Bayona.
03047011	Calpe	Alicante	Calpe	Calpe	Núcleo urbano de población de Calpe excepto el Parque Natural del Peñón de Ifach.
03063011	Denia	Alicante	Denia	Denia	Zona interior delimitada por la intersección de: Ctra. de les Marines a Denia - C/ Azagador de San Pedro - Cami de Gandía a Denia - Avda. Gandia - Ronda de las Murallas - C/ Dr.Fleming - C/ Ausias March.
03133021	Torreveija 1	Alicante	Torreveija	Torreveija	Zona interior delimitada por la intersección de las calles: Avda. de los Marineros - Avda. de la Purísima - Avda. del Doctor Mariano Ruiz Cánovas - C/ Roetgen - C/ Paris - C/ Número 11 - C/ Fuensanta.
03133022	Torreveija 2	Alicante	Torreveija	Torreveija	Zona interior delimitada por la intersección de las calles: C/ Santa Trinidad - C/ San José - C/ Maestro Francisco Casanovas - C/ Patricio Zammit - C/ Vicente Blasco Ibáñez - C/ Campoamor - C/ Orihuela.
03133023	Torreveija 3	Alicante	Torreveija	Torreveija	Zona interior delimitada por la intersección de las calles: Avda. Urbano Arregui - C/ Portalicos - Avda. Desiderio Rodríguez - Avda. Mar Menor.
04902011	Almerimar	Almeria	El Egido	Almerimar	Núcleo urbano de población de Almerimar.
07003061	Platja d'Alcudia	Illes Balears	Alcudia	Platja d'Alcudia	Zona interior delimitada por la intersección de las calles: C/ Orfeu - C/ Antoni Maria Alcover - Vía de Corneli Atic - Avda. Tucan - C/ Mónaco - C/ Estany Petit - Avda. França - C/ Zoo - Avda. Pere Mas i Reus - C/ Palmeres - Zona marítimo terrestre.
07003031	Port d'Alcudia	Illes Balears	Alcudia	Port d'Alcudia	Zona interior delimitada por la intersección de las calles: Passeig Maritim - C/ Teodor Canet - C/ de la Mar i Estany - C/ de l'estrella de mar.
07011071	Magaluf	Illes Balears s	Calvia	Magaluf	Todos los números de la calle Punta Balena.
07011091	Palmanova 1	Illes Balears	Calvia	Palmanova	Todos los números de las calles indicadas: Avda. Son Maties - C/ Duc D'Extremera - C/ Pinzones.
07011092	Palmanova 2	Illes Balears	Calvia	Palmanova	Todos los números de la calle Passeig de la Mar.
07011121	Santa Ponça 1	Illes Balears	Calvia	Santa Ponça	Zona interior delimitada por la intersección de las calles: Avda. Rey Jaime I - Vía Lisboa - Vía Infanta Saura - Vía Reina Isabel la Católica.
07015031	Menorca	Illes Balears	Ciudadella de Menorca	Ciudadella de Menorca	Núcleo urbano de población de Ciudadella de Menorca.
07026011	Eivissa	Illes Balears	Eivissa	Eivissa	Núcleo urbano de población de Eivissa.

Código. Polígono.	Polígono	Provincia	Municipio	Localidad (Entidad Singular)	Delimitación Polígono, locales comerciales incluidos en:
07042051	Puerto de Pollença	Illes Balears	Pollença	Puerto de Pollença	Núcleo urbano de población de Puerto de Pollença, a más de 175 mts. de las expendedurías existentes.
07048021	Cala Bou	Illes Balears	San Jose	San Agustín	Núcleo urbano de población de Cala de Bou.
07046021	Sant Antoni	Illes Balears	Sant Antoni de Portmany	Sant Antoni de Portmany	Núcleo urbano de población de Sant Antoni de Portmany.
07054031	Es Cana	Illes Balears	Santa Eulalia del Río	San Carlos	Núcleo urbano de población de Es Cana.
07054041	Santa Eulalia	Illes Balears	Santa Eulalia del Río	Santa Eulalia	Núcleo urbano de población de Santa Eulalia.
07055011	Ca'n Picafort	Illes Balears	Santa Margalida	Ca'n Picafort	Núcleo urbano de población de Ca'n Picafort.
07057021	Cala D'or	Illes Balears	Santanyi	Cala D'or	Núcleo urbano de población de Cala D'or.
07062031	Cala Millor	Illes Balears	Son Servera	Cala Millor	Núcleo urbano de población de Cala Millor.
08252021	Barberá	Barcelona	Barbera del Valles	Barbera del Valles	Núcleo urbano de población de Barberá del Vallés.
08035011	Calella 1	Barcelona	Calella	Calella	Zona interior delimitada por la intersección de: C/ Raval - Ctra. N-II - Ctra.d'Hortsavinyá - C/ Ramón Llull - Riera Capaspre - C/ Pintor Fortuny - C/ Valldebanador - C/ Montnegre - Ctra. N-II - Vía Férrea - C/ de les Creus - C/ Església, a más de 125 mts. de las expendedurías existentes.
08035012	Calella 2	Barcelona	Calella	Calella	Zona interior delimitada por la intersección de: C/ Sant Joan - Ctra. N-II - Ctra.d'Horstsavinyá - C/ San Quirze - C/ Francesc Castells - C/ Josep Gallart - C/ Joan Coromines - Ctra. N-II - Avda. Rierany dels Frares - Vía Férrea, a más de 125 mts. de las expendedurías existentes.
08056011	Castelldefels	Barcelona	Castelldefels	Castelldefels	Núcleo urbano de población de Castelldefels.
08169011	Prat 1	Barcelona	El Prat de Llobregat	El Prat de Llobregat	Zona interior delimitada por la intersección de las calles: Avda. Virgen de Montserrat- C/ Moreres - Ronda de Llevant- Avda.Onze de Setembre- Ctra. Aviació- Ronda del Sud- Avda.Onze de Setembre- C/ Federica Montseny.
08169012	Prat 2	Barcelona	El Prat de Llobregat	El Prat de Llobregat	Zona interior delimitada por la intersección de: Avda. Remolar - C/ Urgell - Avda. Canal -C/ Jaume Cassanovas- C/ Pau Casals - Avda. Pare Andreu de Palma - C/ Gaiter del Llobregat - C/ Moreres - Vía Férrea.
08163011	Pineda	Barcelona	Pineda de Mar	Pineda de Mar	Zona interior delimitada por: Passeig Marítim - Riera de Pineda - C/ Riera - Carretera N-II - C/ Sant Juan - C/ Rusiñol - C/ Sant Antoni - C/ Illes Canaries - C/ Illes Balears - C/ Consolat del Mar, a más de 175 mts de las expendedurías existentes.
08184011	Rubí	Barcelona	Rubí	Rubí	Zona interior delimitada por la intersección de las calles: Pº Riera - Ctra. de Sabadell - Avda. Can Roses - C/ Santander - C/ Mallorca - C/ Madrid - C/ Nostra Señora Lourdes - C/ Sant Gaieta - C/ Vapor - C/ Terrassa - C/ Cadmo.
17023011	Blanes	Girona	Blanes	Blanes	Núcleo urbano de población de Blanes.
17047011	Empuriabrava	Girona	Castelló d'Empúries	Empuriabrava	Núcleo urbano de población de Empuriabrava, a más de 175 mts. de las expendedurías existentes.
17086031	Els Limits	Girona	La Jonquera	Els Limits	Núcleo urbano de población de Els Limits, a más de 100 mts de las expendedurías existentes.
17086021	La Jonquera	Girona	La Jonquera	La Jonquera	Núcleo urbano de población de La Jonquera.
17095051	Lloret 1	Girona	Lloret de Mar	Lloret de Mar	Zona interior delimitada por la intersección de: Ctra. Blanes - Ctra.de Tossa - Avda. Pau Casals - Pº Camprodon i Arrieta - Pº Maritim - Pº Agustí Font - Avda. Just Maries Vilarrodona.

Código. Polígono.	Polígono	Provincia	Municipio	Localidad (Entidad Singular)	Delimitación Polígono, locales comerciales incluidos en:
17095052	Lloret 2	Girona	Lloret de Mar	Lloret de Mar	Zona interior delimitada por la intersección de: Ctra. Blanes - C/ Francesc Cambó - C/ Costa de Carbonell - C/ María Fortuny - C/ Pau Picasso - C/ Domenech Carles - Riera de Casapera - C/ Montevideo.
17199031	L'Estartit	Girona	Torroella de Montgrí	L'Estartit	Núcleo urbano de población de L'Estartit.
28007011	Alcorcón 1	Madrid	Alcorcón	Alcorcón	Zona interior delimitada por la intersección de: Crta. De Leganés - Avda. del Pinar - Avda. de los Castillos - C/ Gardenias - Avda. de las Flores - Avda. Lisboa - C/ Porto Alegre - Avda. Alcala - C/ Ministro Fernández Ordoñez - Avda. de la Libertad.
28007012	Alcorcón 2	Madrid	Alcorcón	Alcorcón	Zona interior delimitada por la intersección de las calles: Avda. del Oeste - C/ Laguna - C/ Hayas - C/ Robles - C/ Cisneros - C/ Cantos.
28047051	Villalba 1	Madrid	Collado Villalba	La Estación	Zona interior delimitada por la intersección de: Antigua Ctra. de A Coruña - C/ Rosaleda - C/ Honorio Lozano - C/ Almendros - Vía Férrea.
28047052	Villalba 2	Madrid	Collado Villalba	La Estación	Interior del Polígono P-29.
28049011	Coslada 1	Madrid	Coslada	Coslada	Zona interior delimitada por la intersección de las calles: Avda. España - C/ Virgen de la Cabeza - Avda. del Plantío - Avda. Constitución - Vía Férrea.
28049012	Coslada 2	Madrid	Coslada	Coslada	Zona interior delimitada por la intersección de las calles: Avda. José Garate - Avda. de la Cañada - Avda. Vicálvaro - Avda. Madrid - Avda. Berlín - C/ Honduras - Avda. Constitución.
28058012	Fuenlabrada 1	Madrid	Fuenlabrada	Fuenlabrada	Zona interior delimitada por la intersección de las calles: Avda. Europa - C/ Islas Británicas - C/ Galicia - C/ Reinos - Avda. Comarcas - C/ Zaragoza - Avda. España.
28058013	Fuenlabrada 2	Madrid	Fuenlabrada	Fuenlabrada	Zona interior delimitada por la intersección de: C/ Barcelona - C/ Leganés - Avda. Hispanidad - C/ Brasil - C/ Constitución - Avda. Francisco Javier Sauquillo - C/ Leganés - C/ Murcia - Vía férrea.
28058014	Fuenlabrada 3	Madrid	Fuenlabrada	Fuenlabrada	Zona interior delimitada por la intersección de: C/ Luis Sauquillo - C/ Extremadura - Autovía Móstoles a Pinto.
28058051	Loranca	Madrid	Fuenlabrada	Loranca	Zona interior delimitada por la intersección de las calles: Pº Loranca - C/ Dolores Ibarruri - Avda. Pablo Iglesias - C/ Gabriela Mistral.
28065031	Getafe 1	Madrid	Getafe	Getafe	Zona interior delimitada por la intersección: Avda. Juan Carlos I- Avda. de la Libertad- parque del Sector III - Límite término municipal- C/ Mahler- Avda. Juan Carlos I- Avda. de las Arcas del Agua.
28065032	Getafe 2	Madrid	Getafe	Getafe	Zona interior delimitada por la intersección de las calles: Avda. Casar- Avda. Martín Gato- Avda. de las Ciudades- C/ Rosa Montero - C/ Maruja Torres - C/ María Moliner - Avda. Rosa Chacel - Avda. Teresa de Calcuta - C/ Manuela Galeote.
28127041	Las Rozas	Madrid	Las Rozas de Madrid	Las Rozas de Madrid	Zona interior delimitada por la intersección de: Carretera de Madrid a El Escorial - C/ Juan Barjola- Avda de la Coruña- Plaza de Madrid- límite con A-6- C/ Vizcaya- C/ de la Alondra- C/ Alto de la Cigüeña- Avda. del Polideportivo.
28074023	Leganés Norte	Madrid	Leganés	Leganés	Zona interior delimitada por la intersección de las calles: Avda. Carmen Amaya - Avda. Maria Guerrero.
28074021	Leganés 1	Madrid	Leganés	Leganés	Zona interior delimitada por la intersección de las calles: Variante de Alcorcón a Leganés - Camino de Polvoranca - C/ Virgen del Camino - C/ Santa Rosa - C/ Charco - C/ Sol - C/ Guante - C/ Pluma - C/ Calderón de la Barca - Avda. Doctor Fleming - Avda. Orellana - C/ Dolores Ibarruri.
28074022	Leganés 2	Madrid	Leganés	Leganés	Zona interior delimitada por la intersección de: Avda. Gran Bretaña - Crta. de Leganés a Villaverde - Avda. de la Mancha - Avda. del Roncal.
28084011	Mejorada	Madrid	Mejorada del Campo	Mejorada del Campo	Núcleo urbano de población de Mejorada del Campo.

Código. Polígono.	Polígono	Provincia	Municipio	Localidad (Entidad Singular)	Delimitación Polígono, locales comerciales incluidos en:
28092011	Móstoles 1	Madrid	Móstoles	Móstoles	Zona interior delimitada por la intersección de las calles: C/ Velázquez - C/ Gran Capitán - Glorieta Oeste - C/ 2 - C/ Rontonda - C/ 8 - Glorieta Sur - C/ Alcalde de Móstoles - Avda. Constitución - Avda. Portugal.
28092013	Móstoles 2	Madrid	Móstoles	Móstoles	Zona interior delimitada por la intersección de las calles: C/ Juan XXIII - C/ Agustina de Aragón - C/ Desarrollo - C/ Carlos V - C/ Moraleja de Enmedio - C/ E - C/ Río Guadiana - C/ Río Ebro - C/ Alfonso XII - C/ Coronel de Palma - Avda. Dos de Mayo.
28106011	Parla 1	Madrid	Parla	Parla	Zona interior delimitada por la intersección de: C/ Paloma - C/ Ntra. Sra de la Asunción - C/ Pinto - C/ Juan XXIII - C/ Doctor Morcillo - C/ Burgos - Crta. De Madrid a Toledo - Avda. de las Lagunas - C/ Leganés - C/ Aranjuez.
28106012	Parla 2	Madrid	Parla	Parla	Zona interior delimitada por la intersección de las calles: C/ Toledo - C/ Nardo - C/ Gladiolo - C/ Calvario - C/ Amargura - C/ Lago Tiberiades - C/ Monte Sinai - C/ Humanes - C/ Hospital - C/ San Roque - C/ Milán - Avda. América - C/ Joaquín Rodrigo.
28113011	Pinto 1	Madrid	Pinto	Pinto	Zona interior delimitada por la intersección de: Ctra. de Circunvalación - Cañada Real de Toledo - C/ Buenos Aires - C/ Nicaragua - C/ Pedro de Faura - C/ República Argentina - C/ Monjas - Pza. Monjas Capuchinas - C/ Edmundo Meric - C/ Santo Domingo de Silos - Crta. Pinto a Villaviciosa de Odón - C/ San José - C/ Ana de Austria - C/ Princesa de Eboli.
28115041	Pozuelo 1	Madrid	Pozuelo de Alarcón/ Madrid	Pozuelo de Alarcón/ Madrid	Zona interior delimitada por la intersección de las calles: Avda. Europa (incluida el tramo perteneciente al término municipal de Madrid) - Avda. Comunidad de Madrid.
28115042	Pozuelo 2	Madrid	Pozuelo de Alarcón	Pozuelo de Alarcón	Zona interior delimitada por la intersección de: Vía de las Dos Castillas- Carretera de Pozuelo a Humera - Avda. Valdenigrales - Avda. Generalísimo- Avda. Pablo VI.
28123071	Rivas	Madrid	Rivas Vaciamadrid	Rivas Vaciamadrid	Zona interior delimitada por la intersección de las calles: C/ San Isidro- C/ Suiza, C/ Luxemburgo- C/ Holanda- C/ Italia- C/ Lago Baikal- Avda. Campillo de S. Isidro- C/ Francia- C/ Lago Ercina- C/ Lago Bañolas- Avda. Campillo San Isidro- C/ Mirador- C/ Marcial Lalande- C/ Miralrio.
28134051	Reyes 1	Madrid	San Sebastián de los Reyes	San Sebastián de los Reyes	Zona interior delimitada por la intersección de las calles: Avda. Valde las fuentes - Avda. Lomas del Rey - Avda. Baunatal - C/ Murcia - Avda. Navarrodán - Avda. Islas Baleares - Avda. Portugal - Pº Rías Altas - Pº Albacete.
28134052	Reyes 2	Madrid	San Sebastián de los Reyes	San Sebastián de los Reyes	Zona interior delimitada por la intersección de las calles: Avda. Europa - Avda. España - C/ Real - C/ Doctor Fleming - Avda. Matapiñonera - Avda. Cerro del Aguila - Avda. Einstein - Avda. Juncal - Avda. Severo Ochoa.
28148011	Torrejón 1	Madrid	Torrejón de Ardoz	Torrejón de Ardoz	Zona interior delimitada por la intersección de las calles: C/ Budapest - C/ Brasil - C/ Arrope - C/ Londres - C/ Juncal - Avda. Constitución.
28148012	Torrejón 2	Madrid	Torrejón de Ardoz	Torrejón de Ardoz	Zona interior delimitada por la intersección de las calles: C/ Legazpi - C/ Hernán Cortes - Avda. Constitución - Avda. Descubrimientos.
29025011	Benalmádena Costa	Málaga	Benalmádena	Arroyo de la Miel - Benalmádena Costa	Zona interior delimitada por la intersección de las calles: Avda. Antonio Machado - Avda. Mar y Sol - Avda. Constitución - Avda. Federico García Lorca.
29025012	Arroyo de la Miel	Málaga	Benalmádena	Arroyo de la Miel - Benalmádena Costa	Zona interior delimitada por la intersección de las calles: Obispo Herrera Oria - C/ Estepona - C/ Andalucía - C/ San Telmo - Avda. Estación - Avda. Salvador Vicente - C/ Medina Azahara - C/ Moscatel - C/ Montilla - C/ Avda. Inmaculada Concepción - C/ Valdepeñas - C/ Velarde - C/ Pino - C/ Pablo Neruda - Avda. del Manantial.

Código. Polígono.	Polígono	Provincia	Municipio	Localidad (Entidad Singular)	Delimitación Polígono, locales comerciales incluidos en:
29054011	Fuengirola 1	Málaga	Fuengirola	Fuengirola	Zona interior delimitada por la intersección de: Pº Marítimo Rey de España - C/ Martínez Catena - C/ Salvador Cortés - Avda. Jesús Santos Rein - C/ Maestra A. Aspiazu - C/ Blanca Paloma - Avda. Alcalde Clemente Díaz Ruiz - Ctra. N-340 - C/ Labrador.
29054012	Fuengirola 2	Málaga	Fuengirola	Fuengirola	Zona interior delimitada por la intersección de las calles: C/ Héroes de Baler - C/ Málaga - C/ Molino - Camino de Santiago - Límite término municipal - C/ Unión - C/ Isla de Cabrera - C/ Isla de Menorca - C/ Miguel Bueno - C/ Naranjas - C/ Valencia - Avda. Alcalde Clemente Díaz Ruiz - C/ Alfonso XII - C/ Jacinto Benavente.
29069101	Puerto Banús	Málaga	Marbella	Nueva Andalucía	Zona interior delimitada por la intersección de: Avda. Edgar Neville - Ctra. N-340 - Avda. de las Naciones Unidas - Zona marítimo terrestre.
29070071	Las Lagunas	Málaga	Mijas	Las Lagunas	Núcleo urbano de población de Las Lagunas.
29075031	Nerja	Málaga	Nerja	Nerja	Núcleo urbano de población de Nerja.
29901011	Torremolinos 1	Málaga	Torremolinos	Torremolinos	Zona interior delimitada por la intersección de: Límite término municipal - Avda. Carlota Alessandri - C/ Ciudad de Salou - Zona marítimo terrestre.
29901012	Torremolinos 2	Málaga	Torremolinos	Torremolinos	Zona interior delimitada por la intersección de: Avda. Benyamina - Carretera de Cádiz - C/ Cruz - C/ Río Bergantes - Avda. Manantiales - Avda. Isabel Manoja - Avda. Palma de Mallorca - c/ Castillo del Inglés - Zona marítimo terrestre.
43905011	Salou 1	Tarragona	Salou	Salou	Zona interior delimitada por la intersección de las calles: C/ Barenys - Pº. Miramar - C/ Barcelona - Via Roma - Pza. Carrilet - Via Aurelia - C/ Gandesa - C/ Cambrils.
43905012	Salou 2	Tarragona	Salou	Salou	Zona interior delimitada por la intersección de: Avda. Carles Buigas - C/ Pompeu Fabra - C/ Murillo - Autovía Salou a Tarragona - C/ Terrer - Autovía Reus a Salou - C/ Carles Riba - C/ Nord - C/ Pere III el Grand - Pº. Jaume I El Conqueridor.

MINISTERIO
DE ECONOMIA

ANEXO III

SUBSECRETARIA

COMISIONADO PARA EL
MERCADO DE TABACOSCod. Polígono POLIGONO

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE PROVISIÓN DE EXPENDEDURÍAS GENERALES DE TABACO Y TIMBRE

1. DATOS DEL SOLICITANTE

N.I.F./N.I.E. Fecha de nacimiento / /
1^{er} Apellido
2^o Apellido
Nombre

2. DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN

A efectos de notificación, se señala el **domicilio** siguiente:Vía (calle, plaza...) Código Postal Nombre de la vía Nº Portal Escalera Piso Letra o puerta Provincia Municipio Localidad

Otros medios de contacto:

Teléfono Fax Correo electrónico

3. DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD

El abajo firmante solicita participar en el Concurso de provisión de Expendedurías de Tabaco y Timbre arriba indicado y para ello adjunta la documentación siguiente (marcar con una X los recuadros correspondientes):

- | | |
|---|--|
| ☐ Fotocopia del D.N.I., N.I.E. o Pasaporte | ☐ Documentación sobre la disponibilidad del local |
| ☐ Declaración jurada | ☐ Plano detallado de la zona |
| ☐ Curriculum vitae | ☐ Fotografía exterior del local |
| ☐ Justificantes de experiencia profesional | ☐ Planos del local propuesto |
| ☐ Copia del impreso de la Tasa abonada | ☐ Memoria justificativa |
| ☐ Resguardo de formalización de la fianza | |

Asimismo, declara conocer y someterse expresamente al Pliego de Condiciones vigente para el presente Concurso, y al resto de la normativa aplicable, y autoriza las visitas de inspección al local ofertado que el Comisionado para el Mercado de Tabacos estime pertinentes.

_____, a _____ de _____ de 2.00__
(Firma del solicitante)

COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS

C/ VELÁZQUEZ, 147
28002 MADRID
TEL.:902 500 603

ANEXO IV

Declaración jurada

D/D^a _____
con D.N.I./N.I.E./Pasaporte nº _____, declara lo siguiente:

1.-Que cumple los requisitos para obtener la titularidad de una concesión de punto de venta de la Red de Expendedurías de Tabaco y Timbre del Estado, contenidos en el artículo 26.Uno del Real Decreto 1199/1999 de 9 de julio de 1999, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria y se regula el estatuto concesional de la Red de Expendedurías de Tabaco y Timbre (B.O.E. de 13 de julio) y que se relacionan a continuación:

- a) Ser persona física, nacional de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea y con capacidad para el ejercicio del comercio.
- b) Residir o comprometerse a residir en localidad cuyo alejamiento del lugar en que esté radicado el punto de venta no impida a su titular el cumplimiento del requisito a que se refiere el apartado c) siguiente.
- c) Comprometerse a gestionar por sí mismo la expendeduría cuya concesión le haya sido otorgada, sin perjuicio de la ayuda que puedan prestar los auxiliares o dependientes que precise.
- d) No ser titular de otra expendeduría ni de autorización de venta con recargo, ni tener vinculación profesional o laboral con cualquiera de los importadores, fabricantes y mayoristas de tabaco, salvo que se comprometa a cesar en las mencionadas situaciones, supuesto en el cual la adjudicación no será definitiva hasta que el cese se haya producido.

e) No estar incurso en alguna de las circunstancias enumeradas a continuación:

Primero: Las mencionadas en las letras a) al f), h) y j) del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (B.O.E. de 21 de junio).

Segundo: Haber sido condenado o hallarse procesado por delito de contrabando o sancionado por infracción administrativa de contrabando conforme a la legislación vigente.

Tercero: Haber dado lugar, por causa en que se le declare culpable, a la revocación de la concesión o autorización, en su caso, de un punto de venta.

2.- Que se compromete a emplazar la Expendeduría convocada en el local propuesto, en el supuesto de resultar adjudicatario de la misma.

3.- Que toda la documentación y los datos presentados para el concurso son ciertos y veraces y se corresponden fielmente con la realidad.

En _____, a _____ de _____ de 200__

(firma del solicitante)



MINISTERIO
DE ECONOMIA

ANEXO V

SUBSECRETARIA
COMISIONADO PARA EL
MERCADO DE TABACOS

Cod. Polígono
POLIGONO

Apellidos y Nombre del Solicitante

CÓDIGO									

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (a rellenar por el interesado)

1. CIRCUNSTANCIAS PERSONALES

Experiencia profesional (años):			en expendedurías,			en otras actividades comerciales.		
Nivel de estudios								

2. UBICACION DEL LOCAL PROPUESTO

Vía (c/, pza...)		Nombre de la vía										
Nº					Nº del local (en su caso)			Código Postal				
Provincia				Municipio								
Localidad												

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL

Superficie útil				m ²		
Superficie destinada al público				m ²		
Superficie de almacén				m ²		
Longitud del escaparate			m.			
Longitud de la fachada			m.			

4. CARACTERÍSTICAS DEL ENTORNO

Distancia al centro docente más cercano					m.					
1ª Expendeduría más cercana	Nº Exp.		Ubicación (calle y nº)			Distancia				
2ª Expendeduría más cercana										
3ª Expendeduría más cercana										

(Sólo se valorará la más cercana)

5. INTERÉS COMERCIAL DEL LOCAL PROPUESTO

En el entorno de 100 m.lineales existen establecimientos de los siguientes tipos:		(Marcar los recuadros que procedan)	
Oficina de Correos			
Lotería Nacional o Apuestas del Estado			
Oficina bancaria			
Locales con actividad de prensa			
Farmacia			
Bar, Restaurante o establecimiento de hostelería (max. 2 establecimientos)	1	2	
Supermercado o comercio de alimentación			
Otra actividad comercial distintas de las anteriores (max. 2 establecimientos)	1	2	
En el entorno de 20 m.lineales existen: (Marcar los recuadros que procedan)			
Paradas de transporte público colectivo			
Semáforos o pasos de cebra			
Circunstancias de deterioro comercial			

6. MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO DEL LOCAL PROPUESTO

(Marcar los recuadros que procedan)

Cava de puros		Climatización		Equipos informáticos		
---------------	--	---------------	--	----------------------	--	--

(Firma del solicitante)

(Los espacios sombreados serán diligenciados por el Comisionado para el Mercado de Tabacos)

6800

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2001, de la Subsecretaría, por la que se convoca concurso público para la provisión de expendedurías de tabaco y timbre de carácter complementario.

La Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria establece que el comercio al por menor de labores de tabaco en España, con excepción de las islas Canarias, se mantiene en régimen de monopolio del que es titular el Estado, que lo ejerce a través de la Red de Expendedurías de Tabaco y Timbre.

Por otra parte el Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, de desarrollo de la Ley de Ordenación del Mercado de Tabacos y estatuto concesional de la Red de Expendedurías de Tabaco y Timbre, establece el régimen jurídico del comercio al por menor de labores de tabaco, configurando a los expendedores de tabaco y timbre como concesionarios del Estado y se dispone su estatuto concesional, en el cual se recogen los derechos y obligaciones de los mismos y las normas básicas para la obtención de una concesión administrativa.

La necesidad de hacer evolucionar el sector para adaptarlo a los cambios operados en los últimos años hace preciso la convocatoria de nuevas Expendedurías de Tabaco y Timbre, ampliando la Red actualmente existente.

Este crecimiento deberá repercutir directamente en la mejora del servicio público mediante la instalación de expendedurías en aquellas localidades o núcleos de población y en especial zonas rurales que se encuentran deficientemente atendidas.

El Comisionado para el Mercado de Tabacos ha realizado los oportunos estudios previos para determinar las localidades o núcleos de población donde el reducido número de habitantes o escasa rentabilidad prevista hace aconsejable la instalación de expendedurías de carácter complementario, teniendo en cuenta tanto el criterio de atención al público como la suficiente y adecuada localización geográfica.

Por todo ello, de conformidad con las facultades que otorgan a esta Subsecretaría de Economía los artículos 35 y 36 del Real Decreto 1199/1999 en relación con el artículo 3.1 del Real Decreto 689/2000 y previo informe del Comité Consultivo del Comisionado para el Mercado de Tabacos, resuelvo:

Primero.—Convocar de conformidad con el artículo 4 de la Ley 13/1998, y con el artículo 36.2. del Real Decreto 1199/1999 concurso público para la provisión de Expendedurías de carácter complementario.

Segundo.—El concurso que se convoca por la presente Resolución se regirá por las bases que se establecen en el pliego de condiciones que se publica como anexo I.

El ámbito territorial del concurso que se convoca está determinado por las localidades o núcleos de población que se detallan en el anexo II.

Tercero.—Los interesados podrán presentar una única solicitud por cada una de las localidades o núcleos de población en los que se convoquen Expendedurías debiendo cumplimentar los anexos III, IV, V y VI, adjuntando la documentación requerida.

Madrid, 3 de abril de 2001.—El Subsecretario, Miguel Crespo Rodríguez.

ANEXO I

Pliego de condiciones

El presente pliego de condiciones regirá para la convocatoria de concesiones de expendedurías de carácter complementario en las localidades o núcleos de población mencionadas en el anexo II. De acuerdo con lo establecido en el artículo 33.3 del Real Decreto 1199/1999, tienen tal consideración las que se autoricen en aquellas localidades o núcleos de población, en especial en zonas rurales, donde por su reducido número de habitantes, escasa rentabilidad prevista o cualquier otra causa, no resulte aconsejable la instalación de otro tipo de expendeduría.

Estas expendedurías se emplazarán necesariamente en un establecimiento mercantil en funcionamiento donde la venta de productos monopolizados constituye una actividad complementaria de la actividad comercial principal.

1. Requisitos necesarios para solicitar la concesión

1.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3. de la Ley 13/1998, de 4 de mayo de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria y en el artículo 26 del Real Decreto 1199/1999, de desarrollo de esta Ley, para poder participar en los concursos para ser titulares de Expendedurías, será necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

1.1.1 Ser persona física, nacional de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea y con capacidad para el ejercicio del comercio.

1.1.2 Residir o comprometerse a residir en localidad cuyo alejamiento del lugar en que esté radicado el punto de venta no impida a su titular el cumplimiento del requisito a que se refiere el apartado siguiente.

1.1.3 Comprometerse a gestionar por sí mismo la expendeduría cuya concesión le haya sido otorgada, sin perjuicio de la ayuda que puedan prestar los auxiliares o dependientes que precise.

1.1.4 No ser titular de otra expendeduría ni de autorización de venta con recargo, ni tener vinculación profesional o laboral con cualquiera de los importadores, fabricantes y mayoristas de tabaco, salvo que se comprometa a cesar en las mencionadas situaciones, supuesto en el cual la adjudicación no será definitiva hasta que el cese se haya producido.

1.1.5 No estar incurso en alguna de las circunstancias enumeradas a continuación:

a) Las mencionadas en los párrafos a) al f), h) y j) del artículo 20 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000.

b) Haber sido condenado o hallarse procesado por delito de contrabando o sancionado por infracción administrativa de contrabando conforme a la legislación vigente.

c) Haber dado lugar por causa en que se le declare culpable, a la revocación de la concesión o autorización en su caso, de un punto de venta.

1.2 Igualmente serán necesarias las siguientes circunstancias expresadas en los artículos 33.3 y 36.2 del Real Decreto 1199/99, de desarrollo de la Ley 13/1998:

1.2.1 Ser titular de un establecimiento mercantil en funcionamiento en la localidad convocada.

1.2.2 Los productos monopolizados deben ser una actividad complementaria de la comercial que, con carácter principal, se desarrolle en el establecimiento.

1.2.3 Los productos que se comercialicen no pueden perjudicar la conservación de las labores de tabaco ni de los efectos timbrados que deberán independizarse del resto de los productos que comercialicen en el establecimiento.

1.3 Los solicitantes que concurran al concurso para la adjudicación de expendedurías de tabaco y timbre de carácter complementario deberán liquidar la tasa a que se refiere el artículo 5, ocho a) de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos. El ingreso de la tasa deberá realizarse directamente en cualquier oficina de Banco Santander Central Hispano, mediante el impreso de autoliquidación que se incluye en la documentación del concurso.

1.4 Acreditar la disponibilidad de un local en los términos establecidos en el apartado 4.6.

1.5 Respecto a las circunstancias previstas en los puntos 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.1.4 y 1.1.5, el concursante prestará declaración jurada del cumplimiento de dicho requisito, debiendo, en su caso, aportar en el plazo en el que se requiera las pertinentes certificaciones.

Caso de resultar seleccionada la oferta del concursante afectado por alguna de las circunstancias enumeradas en el apartado 1.1.4, deberá acreditar su eliminación antes del cumplimiento del plazo de tres meses establecido para la autorización de la apertura.

1.6 El Comisionado para el Mercado de Tabacos podrá exigir del concursante en cualquier momento la demostración del cumplimiento de todos los requisitos exigidos para ser titular.

La concurrencia de alguna de las circunstancias inhabilitantes acaecida en el periodo desde la presentación de las ofertas hasta la resolución del concurso, determinará la inmediata exclusión del solicitante. Igual norma será aplicable para el supuesto que se acreditase la falsedad de los documentos acreditativos de los requisitos para concursar.

2. Criterios de adjudicación

2.1 Para la calificación de cada uno de los concursantes se aplicarán los siguientes criterios objetivos:

- Alejamiento de centros docentes.
- Productos comercializados en la actividad principal.
- Interés comercial del local propuesto.
- Superficie total útil del local.
- Superficie útil del local propuesto destinada a expendeduría.
- Superficie útil del local propuesto destinada a almacén de los productos.
- Escaparaté del local propuesto.

El baremo que se utilizará para la calificación, es el que se indica a continuación:

a) Alejamiento de centros docentes:

Hasta 50 metros lineales: 0 puntos.

Más de 50 hasta 100 metros lineales: 3 puntos.

Más de 100 hasta 200 metros lineales: 6 puntos.

Más de 200 metros lineales: 10 puntos.

b) Productos comercializados en la actividad principal.

Serán excluidas aquellas solicitudes cuya actividad comercial este dedicada en exclusiva a la comercialización de productos alimentarios frescos (carnicería, pescadería, panadería, bollería, frutería, etc.).

Establecimientos de hostelería, café-bar: 5 puntos.

Establecimiento de autoservicio-alimentación: 10 puntos.

Establecimiento dedicado a artículos de regalo y decoración: 25 puntos.

Establecimiento dedicado a prensa, revistas, papelería, artículos de fumador y Apuestas del Estado: 40 puntos.

c) Interés comercial del local propuesto:

La puntuación máxima por interés comercial del local propuesto será de 10 puntos.

Se asignará 2 puntos por cada establecimiento comercial, hostelero o de servicios abierto al público, así como por cada centro oficial público existente en el entorno de 50 metros.

d) Superficie total útil del local.

Hasta 15 metros cuadrados: 0 puntos.

Más de 15 hasta 20 metros cuadrados: 3 puntos.

Más de 20 hasta 30 metros cuadrados: 5 puntos.

Más de 30 metros cuadrados: 10 puntos.

e) Superficie útil del local propuesto destinada a expendedoría.

Será obligatorio la definición de la zona específica destinada a la comercialización de los productos monopolizados.

Hasta el 10 por 100 de la superficie total 0 puntos.

Más del 10 por 100 hasta 20 por 100 de la superficie total: 3 puntos.

Más del 20 por 100 hasta 30 por 100 de la superficie total: 5 puntos.

Más del 30 por 100 hasta 50 por 100 de la superficie total: 10 puntos.

f) Superficie útil del local propuesto destinada a almacén de los productos.

Será obligatorio la identificación de la zona específica destinada a almacén de los productos monopolizados.

Hasta 5 metros cuadrados: 0 puntos.

Más de 5 hasta 10 metros cuadrados: 5 puntos.

Más de 10 hasta 15 metros cuadrados: 7 puntos.

Más de 15 metros cuadrados: 10 puntos.

g) Escaparate del local propuesto.

El escaparate dedicado a expendedoría no podrá ser inferior al 30 por 100 del escaparate total del establecimiento.

Hasta 2 metros lineales: 0 puntos.

Más de 2 hasta 3 metros lineales: 5 puntos.

Más de 3 hasta 5 metros lineales: 7 puntos.

Más de 5 metros lineales: 10 puntos.

2.2 La medición de distancias se realizará en metros lineales, que serán computados partiendo del centro de la puerta de acceso al centro docente, expendedoría o punto de interés comercial más próxima al emplazamiento ofertado y siguiendo por una línea perpendicular a la del eje de la acera, se prolongará por dicho eje, ya sea recto, quebrado o curvo, hasta la intersección con el eje de la acera o aceras siguientes, continuándose por dicho eje hasta el punto que coincida con la intersección de la perpendicular al centro de la puerta del local ofertado, por la que se continuará la medición.

Cuando la expendedoría que se pretenda instalar ocupe un local situado en el chaflán por un cruce de aceras, la distancia al eje de la acera se medirá por una línea recta desde el centro de la puerta al local—si hubiera más de una desde la más próxima— hasta la intersección de los ejes de las aceras que crucen, siguiéndose de la forma establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, la medición se hará por el camino más corto y siempre por trayectos viales a los que el público tenga acceso, no considerándose los pasajes, pasadizos o cualesquiera otras vías análogas cerradas o restringidas al tránsito libre.

3. Lugar y plazo de presentación de ofertas

3.1 Las ofertas se presentarán en el Registro del Comisionado para el Mercado de Tabacos, calle Velázquez, 147, de Madrid, o enviadas por correo certificado al Comisionado para el Mercado de Tabacos dentro del plazo señalado en el apartado 3.4.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el concursante deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al Comisionado para el Mercado de Tabacos la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Comisionado para el Mercado de Tabacos con posterioridad a la fecha de terminación del plazo.

3.2 Se presentará una sola solicitud con toda la documentación por cada localidad que figura en el anexo II.

3.3 La presentación de solicitudes supondrá para el concursante la aceptación de las bases del concurso y de las normas establecidas en la Ley 13/1998, en el Real Decreto 1199/1999 y disposiciones complementarias y de las normas que pudieran dictarse en su momento por los órganos competentes sobre la Red de Expendedurías de Tabaco y Timbre y, en particular, las instrucciones dictadas por el Comisionado para el Mercado de Tabacos.

3.4 Las solicitudes debidamente cumplimentadas junto con la documentación que se detalla en el apartado 4 se presentarán en el plazo comprendido entre los días 14 de mayo al 1 de junio de 2001 (ambos inclusive).

4. Documentación que deberá presentar el solicitante

4.1 Solicitud en el modelo oficial debidamente cumplimentada y firmada (anexo III).

4.2 Los concursantes deberán adjuntar fotocopia del documento de identidad nacional.

4.3 Respecto a las circunstancias previstas en los puntos 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.1.4, 1.1.5, el concursante prestará declaración jurada del cumplimiento de dichos requisitos, de acuerdo con el modelo consignado en el anexo IV.

4.4 Justificante de abono de la tasa de solicitud de concesión de expendedorías de tabaco y timbre, mediante el impreso que se incluye en el sobre de documentación con validación de la entidad colaboradora a través de certificación mecánica, o, en su defecto, sello y firma autorizada de la misma en el espacio reservado a estos efectos.

4.5 Documentación sobre la disponibilidad del local: los solicitantes deberán ofertar un local del que acrediten la libre disponibilidad. Los documentos que a tal efecto se considerarán válidos serán los siguientes:

a) Documentos que justifiquen la propiedad del local propuesto: el solicitante deberá acreditar que tiene el pleno dominio, con carácter exclusivo, sobre el local. En situaciones de condominio cualquiera que sea su causa, la autorización expresa de los otros condominios para la disponibilidad del local. En los casos de documentos que justifiquen la adquisición de la propiedad de locales por actos «inter vivos» deberá resultar de dichos documentos que los locales respectivos están completamente terminados y ha sido hecha entrega de los mismos a los adquirentes.

b) Documentos que acrediten el usufructo o la cesión del uso del local propuesto en los que el derecho correspondiente habrá de figurar con carácter exclusivo a favor del solicitante, con una duración mínima de cinco años a contar desde la fecha de la publicación de la presente Resolución, o constar la cesión del usufructo o uso del local expresamente formalizado por los otros usufructuarios o usuarios.

c) Contrato de arrendamiento del local propuesto, que puede formalizarse en contrato privado, que le permita al concursante la instalación de una Expendeduría en dicho local, con una duración mínima de cinco años, desde la fecha de la publicación de la presente Resolución.

d) En caso de subrogación bastará acompañar al contrato un recibo de renta reciente, extendido por el propietario a nombre del solicitante.

e) Contrato de subarriendo, que le permita al concursante el establecimiento de una Expendeduría en el local, por un periodo de duración de cinco años como mínimo, a contar desde la fecha de publicación de la presente Resolución. En el contrato deberá constar expresamente la autorización del propietario.

4.6 Documentación que acredite la actividad comercial del establecimiento propuesto en el momento en que se formule la solicitud: Fotocopia del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

4.7 Certificado municipal de la localidad de que se trate, que justifique que el establecimiento comercial se encuentra abierto al público (anexo V).

4.8 Plano detallado de la zona en donde se encuentra el local propuesto, en este plano a escala 1/1000 para observar todas las circunstancias de la zona figurará:

Ubicación exacta del local propuesto, con expresión de la dirección completa, según la última denominación municipal.

Ubicación exacta de los elementos determinantes del interés comercial conforme a lo establecido en el apartado 2.1.

Ubicación exacta de los centros docentes más próximos, con expresión de las distancias hasta el local propuesto, medidos según lo previsto en el apartado 2.2.

4.9 Fotografía exterior e interior que identifique plenamente el local propuesto.

4.10 Plano o croquis del interior del establecimiento con determinación de superficie útil destinada a actividad principal y a expendeduría, así como la superficie útil destinada a almacén.

4.11 Documento consignado como anexo VI debidamente cumplimentado, relativo a criterios de adjudicación.

4.12 La documentación necesaria para la presentación de las ofertas podrá ser retirada en el Comisionado para el Mercado de Tabacos, calle Velázquez, 147, de Madrid, o en los Ayuntamientos de los municipios señalados en el anexo II.

4.13 El Comisionado para el Mercado de Tabacos, podrá requerir la presentación de cualquier otro documento necesario para acreditar la concurrencia de los requisitos exigidos en el presente concurso.

5. Tramitación del concurso

La resolución del concurso se llevará a efecto según se detalla a continuación:

5.1 Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Comisionado para el Mercado de Tabacos confeccionará un listado en el que conste el nombre y apellidos de los solicitantes. Dicho listado se publicará en el Tablón de anuncios del Comisionado para el Mercado de Tabacos y en los Ayuntamientos respectivos.

5.2 Si el Comisionado para el Mercado de Tabacos apreciara defectos subsanables en la documentación presentada, requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta, con indicación de que si así no se hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud. En este supuesto el Comisionado para el Mercado de Tabacos acordará en su caso la desestimación y archivo de la solicitud.

5.3 La valoración de las condiciones personales y de los locales propuestos se realizará mediante la aplicación de los baremos que se establecen en el apartado 2, realizándose por el Comisionado para el Mercado de Tabacos las comprobaciones y verificaciones «in situ» que procedan para la constatación de las condiciones de los locales.

5.4 No se valorarán los locales ofertados correspondientes a solicitudes recibidas de localidades o zonas distintos de los que son objeto del concurso, ni las solicitudes archivadas por falta de subsanación en plazo, determinantes del desistimiento de los concursantes.

5.5 El concurso podrá ser declarado discrecionalmente desierto respecto de una o varias expendedurías.

5.6 En caso de empate, la adjudicación se realizará al solicitante con mayor puntuación en el orden de prelación del apartado 2.

5.7 El Comisionado para el Mercado de Tabacos, previo informe de su Comité Consultivo, elevará la correspondiente propuesta de resolución del concurso al Subsecretario de Economía.

5.8 El resultado del concurso, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». El Comisionado para el Mercado de Tabacos notificará la resolución a los concursantes seleccionados.

5.9 En el plazo de tres meses a partir de la notificación, el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

a) Documentación que acredite suficientemente la adecuación del local a los datos reseñados en la solicitud del concurso.

b) Justificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

c) Declaración del interesado en orden al cumplimiento de los demás requisitos legales para la apertura del establecimiento, adjuntando la documentación que se considere oportuna por el Comisionado para el Mercado de Tabacos.

d) Fotocopia compulsada del documento consignado en el epígrafe 4.2.

e) La instalación del actual distintivo institucional, identificativo de los establecimientos de la red de Expendedurías de Tabaco y Timbre del Estado. Los gastos de la instalación serán por cuenta del adjudicatario.

5.10 Cumplidos todos los tramites se procederá a la autorización de apertura.

5.11 Si transcurrido el plazo de tres meses indicado no se hubiera cumplido los requisitos o el adjudicatario presentase renuncia en dicho periodo, se producirá la caducidad de la designación.

En este supuesto se designará como titular de la expendeduría al siguiente concursante que hubiera obtenido más puntuación, procediéndose en la forma establecida en los apartados anteriores.

6. Obligaciones del concesionario

El concesionario está obligado a satisfacer el canon concesional de las Expendedurías de Tabaco y Timbre, que se devengará en el momento en que tenga lugar el acto constitutivo de la concesión y en los años sucesivos en 1 de enero, de acuerdo con las tarifas establecidas en el artículo 13 de la Ley 50/1998 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

La concurrencia de alguna de las circunstancias inhabilitantes acaecida en el periodo a que se extiende la concesión, determinará la inmediata revocación de la misma mediante la instrucción de expediente por parte del Comisionado para el Mercado de Tabacos. Igual norma será aplicable para el supuesto que se acreditase la falsedad de los documentos en virtud de los cuales se hubiera obtenido la concesión.

El adjudicatario estará sujeto al cumplimiento de la legislación vigente y en concreto a las normas establecidas en la Ley 13/1998, en el Real Decreto 1199/1999 y disposiciones complementarias, así como a las normas que pudieran dictarse en su momento por los órganos competentes sobre la Red de Expendedurías de Tabaco y Timbre y, en particular, las instrucciones dictadas por el Comisionado para el Mercado de Tabacos.

ANEXO II

Código/ polígono	Provincia	Municipio	Localidad o núcleo de población convocado
1504602	A Coruña.	Melide.	Barreiras.
0101809	Alava.	Zigoitia.	Gopegui.
0206305	Albacete.	Pozohondo.	Pozohondo.
0401315	Almería.	Almería.	El Retamar.
0403501	Almería.	Cuevas de Almanzora.	Burjulu.
3302201	Asturias.	Degaña.	Degaña.
3303323	Asturias.	Lena.	Villallana.
3306600	Asturias.	Siero.	Carbayin-Santa Marta (Pumarabule).
0511501	Ávila.	Maello.	Maello.
0518201	Ávila.	Pedro Bernardo.	Pedro Bernardo.
0524501	Ávila.	Tornadizos de Ávila.	Tornadizos de Ávila.
0600801	Badajoz.	Alconera.	Alconera.
0601505	Badajoz.	Badajoz.	Balboa.
0804301	Barcelona.	Canyelles.	Canyelles.
0810001	Barcelona.	Gurb.	Gurb.
0810301	Barcelona.	Jorba.	Jorba.
0824306	Barcelona.	Sant Pere de Vilamajor.	Sant Pere de Vilamajor.
0927203	Burgos.	Poza de La Sal.	Poza de La Sal.
0941201	Burgos.	Valle de Tobalía.	Barcina del Barco.
0943903	Burgos.	Villalbilla de Burgos.	Villalbilla de Burgos.
0944301	Burgos.	Villamayor de Los Montes.	Villamayor de Los Montes.
1005701	Cáceres.	Casas de Miravete.	Casas de Miravete.
1009101	Cáceres.	Guijo de Sta. Barbara.	Guijo de Sta. Barbara.
1010201	Cáceres.	Ibáhernando.	Ibáhernando.
3901001	Cantabria.	Barcena Pie Concha.	Barcena de Pie Concha.
3907605	Cantabria.	Santillana del Mar.	Queveda.
3907406	Cantabria.	Sta María de Cayon.	La Penilla.
1201601	Castellón.	Artana.	Artana.
1207303	Castellón.	Ludiente.	Ludiente.
1302101	Ciudad Real.	Arroba de Los Montes.	Arroba de Los Montes.
1305001	Ciudad Real.	Las Labores.	Las Labores.
1402115	Córdoba.	Córdoba.	Majaneque.
1403608	Córdoba.	Hornachuelos.	Cespedes.
1401708	Córdoba.	La Carlota.	Monte Alto.
1604501	Cuenca.	Canalejas del Arroyo.	Canalejas del Arroyo.
1600201	Cuenca.	El Acebron.	El Acebron.
1609401	Cuenca.	Gascuña.	Gascuña.

Codigo/ polígono	Provincia	Municipio	Localidad o núcleo de población convocado
1620201	Cuenca.	Talayuelas.	Casillas de Ranera.
1801801	Granada.	Alquife.	Alquife.
1805608	Granada.	Cullar.	Venta Quemada.
1901600	Guadalajara.	Algar de Mesa.	Algar de Mesa.
1909904	Guadalajara.	Corduente.	Corduente.
1928002	Guadalajara.	Torrejón del Rey.	Torrejón del Rey.
2007404	Guipúzcoa.	Vergara.	Osintxu.
2100101	Huelva.	Alajar.	Alajar.
2102601	Huelva.	Cortelazor.	Cortelazor.
2205303	Huesca.	Benabarre.	Benabarre.
2208201	Huesca.	Castejon del Puente.	Castejon del Puente.
2220501	Huesca.	San Esteban de Litera.	San Esteban de Litera.
2309505	Jaén.	Villacarrillo.	Mogon.
2390303	Jaén.	Villatorres.	Villargordo.
2602201	La Rioja.	Azofra.	Azofra.
2610701	La Rioja.	El Villar de Arnedo.	El Villar de Arnedo.
2615801	La Rioja.	Tudelilla.	Tudelilla.
2405402	León.	Cimanes de La Vega.	Cimanes de La Vega.
2410906	León.	Palacios del Sil.	Palacios del Sil.
2704401	Lugo.	A Pastoriza.	A Pastoriza.
2702207	Lugo.	Guitiriz.	Puebla de Parga.
2516801	Lleida.	Poal.	El Poal.
2504301	Lleida.	Vall de Boí.	Barruera.
3002400	Murcia.	Lorca.	Aguaderas (Alporchones).
3104501	Navarra.	Barasoain.	Barasoain.
3107401	Navarra.	Cirauqui.	Cirauqui.
3209003	Ourense.	Vilar de Santos.	Vilar de Santos.
3208706	Ourense.	Villamarin.	Tamallancos.

Codigo/ polígono	Provincia	Municipio	Localidad o núcleo de población convocado
3405502	Palencia.	Cervatos de La Cueva.	Cervatos de La Cueva.
3412902	Palencia.	Pino del Rio.	Pino del Rio.
3421501	Palencia.	Villalcazar de Sirga.	Villalcazar de Sirga.
3603800	Pontevedra.	Pontevedra.	Lourizan.
3605501	Pontevedra.	Tui.	Baños.
3710201	Salamanca.	El Cerro.	El Cerro.
3724701	Salamanca.	Peñarandilla.	Peñarandilla.
4002401	Segovia.	Ayllon.	Ayllon.
4010001	Segovia.	Hontalbilla.	Hontalbilla.
4100701	Sevilla.	Algamitas.	Algamitas.
4217101	Soria.	Seron de Nagima.	Seron de Nagima.
4221503	Soria.	Vinuesa.	Vinuesa.
4411401	Teruel.	Fuentespalda.	Fuentespalda.
4416101	Teruel.	Muniesa.	Muniesa.
4417201	Teruel.	Oliete.	Oliete.
4513401	Toledo.	Portillo de Toledo.	Portillo de Toledo.
4590101	Toledo.	Santo Domingo-Caudilla.	Santo Domingo-Caudilla.
4615401	Valencia.	Llanera de Ranes.	Llanera de Ranes.
4621335	Valencia.	Requena.	San Juan.
4707101	Valladolid.	Geria.	Geria.
4711602	Valladolid.	Pesquera de Duero.	Pesquera de Duero.
4808700	Vizcaya.	Trucios.	La Iglesia (Trucios).
4303901	Zamora.	Casaseca de Las Chanas.	Casaseca de Las Chanas.
4906202	Zamora.	Espadañedo.	Espadañedo.
4920501	Zamora.	Santibañez de Tera.	Santibañez de Tera.
5004001	Zaragoza.	Badules.	Badules.
5017601	Zaragoza.	Morata de Jiloca.	Morata de Jiloca.

MINISTERIO
DE ECONOMIA

ANEXO III

SUBSECRETARIA

COMISIONADO PARA EL
MERCADO DE TABACOSCod. Polígono POLIGONO

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE PROVISIÓN DE EXPENDEDURÍAS COMPLEMENTARIAS DE TABACO Y TIMBRE

1. DATOS DEL SOLICITANTE

N.I.F./N.I.E. Fecha de nacimiento / /
1^{er} Apellido
2^o Apellido
Nombre

2. DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN

A efectos de notificación, se señala el **domicilio** siguiente:

Vía (calle, plaza...) Código Postal
Nombre de la vía
Nº Portal Escalera Piso Letra o puerta
Provincia
Municipio
Localidad
Otros medios de contacto:
Teléfono Fax
Correo electrónico

3. DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD

El abajo firmante solicita participar en el Concurso de provisión de Expendedurías de Tabaco y Timbre arriba indicado y para ello adjunta la documentación siguiente (marcar con una X los recuadros correspondientes):

- | | |
|--|---|
| ☐ Fotocopia del D.N.I., N.I.E. o Pasaporte | ☐ Plano detallado de la zona |
| ☐ Declaración jurada | ☐ Fotografías del local |
| ☐ Copia del impreso de la Tasa abonada | ☐ Planos del local propuesto |
| ☐ Documentación disponibilidad del local
y titularidad del establecimiento mercantil | ☐ Certificado del Ayuntamiento |

Asimismo, declara conocer y someterse expresamente al Pliego de Condiciones vigente para el presente Concurso, y al resto de la normativa aplicable, y autoriza las visitas de inspección al local ofertado que el Comisionado para el Mercado de Tabacos estime pertinentes.

_____, a _____ de _____ de 2.00__
(Firma del solicitante)

COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS

C/ VELÁZQUEZ, 147
28002 MADRID
TEL.:900 500 603

ANEXO IV

Declaración jurada

D/D^a _____ con
D.N.I./N.I.E./Pasaporte nº _____, declara lo siguiente:

1.-Que cumple los requisitos para obtener la titularidad de una concesión de punto de venta de la Red de Expendedurías de Tabaco y Timbre del Estado, contenidos en el artículo 26.Uno del Real Decreto 1199/1999 de 9 de julio de 1999, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria y se regula el estatuto concesional de la Red de Expendedurías de Tabaco y Timbre (B.O.E. de 13 de julio) y que se relacionan a continuación:

- a) Ser persona física, nacional de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea y con capacidad para el ejercicio del comercio.
- b) Residir o comprometerse a residir en localidad cuyo alejamiento del lugar en que esté radicado el punto de venta no impida a su titular el cumplimiento del requisito a que se refiere el apartado c) siguiente.
- c) Comprometerse a gestionar por sí mismo la expendeduría cuya concesión le haya sido otorgada, sin perjuicio de la ayuda que puedan prestar los auxiliares o dependientes que precise.
- d) No ser titular de otra expendeduría ni de autorización de venta con recargo, ni tener vinculación profesional o laboral con cualquiera de los importadores, fabricantes y mayoristas de tabaco, salvo que se comprometa a cesar en las mencionadas situaciones, supuesto en el cual la adjudicación no será definitiva hasta que el cese se haya producido.
- e) No estar incurso en alguna de las circunstancias enumeradas a continuación:

Primero: Las mencionadas en las letras a) al f), h) y j) del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (B.O.E. de 21 de junio).

Segundo: Haber sido condenado o hallarse procesado por delito de contrabando o sancionado por infracción administrativa de contrabando conforme a la legislación vigente.

Tercero: Haber dado lugar, por causa en que se le declare culpable, a la revocación de la concesión o autorización, en su caso, de un punto de venta.

2.- Que se compromete a emplazar la Expendeduría convocada en el local propuesto, en el supuesto de resultar adjudicatario de la misma.

3.- Que toda la documentación y los datos presentados para el concurso son ciertos y veraces y se corresponden fielmente con la realidad.

En _____, a _____ de _____ de 200__
(firma del solicitante)

ANEXO V
CERTIFICADO DEL AYUNTAMIENTO

D. _____,
(Alcalde / Secretario) _____,
del Ayuntamiento de _____,
provincia de _____,

C E R T I F I C A

Que, según los datos obrantes en los archivos de este Ayuntamiento, el establecimiento comercial que a continuación se reseña se encuentra abierto al público y desarrolla su actividad en la actualidad:

Y para que conste y al efecto del Concurso de provisión de Expendedurías de Tabaco y Timbre de carácter complementario, firmo la presente en
_____ a _____ de _____ de 200__.

Fdo: _____



MINISTERIO
DE ECONOMIA

ANEXO VI

SUBSECRETARIA
COMISIONADO PARA EL
MERCADO DE TABACOS

Convocatoria
Cod. Polígono

Apellidos y Nombre del Solicitante

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (a rellenar por el interesado)

1. UBICACION DEL LOCAL PROPUESTO

Vía (calle, plaza...)		Código Postal	
Nombre de la vía			
Nº	Nº del local (en su caso)		
Provincia			
Municipio			
Localidad			

2. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL

Superficie útil del local		m ²	
Superficie útil destinada a expendedoría		%	
Superficie útil destinada a almacén		m ²	
Longitud del escaparate		m.	

3. CARACTERÍSTICAS DEL ENTORNO

Distancia al centro docente más cercano		m.	
---	----------------------	----	----------------------

4. INTERÉS COMERCIAL DEL LOCAL PROPUESTO

En el entorno de 50 m. lineales existen establecimientos o centros de los siguientes tipos: (Marcar con una X los recuadros que procedan)	
Establecimiento comercial, hostelero o de servicios:	
☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5	
Centro oficial público (Ayuntamiento, Oficina de Correos, etc.):	
☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5	

5. COMPATIBILIDAD CON LOS PRODUCTOS COMERCIALIZADOS DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL

Código del I.A.E. de la actividad principal a la que se dedica el establecimiento	
La actividad principal del establecimiento es (Marcar SÓLO EL RECUADRO QUE PROCEDA):	
☐ Hostelería, café-bar	
☐ Autoservicio - Alimentación	
☐ Artículos de regalo y decoración	
☐ Prensa, revistas, papelería, artículos de fumador, Apuestas del Estado	

(Firma del solicitante)

(Los espacios sombreados serán diligenciados por el Comisionado para el Mercado de Tabacos)

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

10407 *LEY 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria.*

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Saber: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 38/1985, de 22 de noviembre, del Monopolio Fiscal de Tabacos, dictada con motivo de la incorporación de España a las Comunidades Europeas, debe ser reformada para aplicar en el sector tabaquero español el principio de «libertad de empresa», consagrado en el artículo 38 de la Constitución, a las actividades de elaboración, importación y venta al por mayor de los productos del tabaco. La liberalización de dichas actividades se produce tanto porque no subsisten razones para seguir aplicando en esas fases la excepción autorizada por el artículo 128.2 de la Constitución Española al principio general de libertad de la iniciativa privada que predica el artículo 38 de la propia Constitución, como por ser coherente con la introducción de elementos liberalizadores de la economía que comporta el proceso de privatización de empresas públicas en curso. Ello supone extender la aplicación a los elaborados del tabaco originarios de terceros países del régimen existente para los productos comunitarios desde 1986.

Se trata, por tanto, de sustituir para las repetidas fases la intervención del Estado en el mercado del tabaco por una nueva actividad meramente reguladora o de vigilancia que salvaguarde la aplicación de los criterios de neutralidad y las condiciones de libre competencia efectiva, de tal forma que, dejando actuar a todos los sujetos que lo deseen, se supervise por un órgano estatal el correcto desenvolvimiento de tal actividad empresarial. En consecuencia, la nueva Ley suprime los actuales monopolios de fabricación, de importación y de comercio al por mayor para las labores de tabaco no procedentes de los Estados miembros de la Unión Europea.

La nueva normativa mantiene, en cambio, siguiendo la jurisprudencia comunitaria y su reciente sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 14 de diciembre de 1995 (asunto C-387/93 «Caso Banchem»), el monopolio del comercio al por menor de labores de tabaco a favor del Estado a través de la Red de Expendedurías de Tabaco y Timbre. El mantenimiento de la titularidad del Estado en el monopolio de comercio al por menor de labores de tabaco, que continúa revis-

tiendo el carácter de servicio público, constituye un instrumento fundamental e irrenunciable del Estado para el control de un producto estancado como es el tabaco, con notable repercusión aduanera y tributaria. Por añadidura, la continuidad de la amplia red minorista de Expendedurías de Tabaco y Timbre, con garantía probada de neutralidad, evita la aparición de oligopolios que podrían afectar negativamente a dicha neutralidad, recortar el derecho de opción del consumidor y promocionar el consumo de tabaco, garantiza al adquirente la regularidad en el abastecimiento y la legalidad y adecuada conservación de los productos, asegura la venta de efectos timbrados y signos de franqueo en todo el territorio nacional y propicia una más amplia vinculación con la red de establecimientos de Loterías, Apuestas y Juegos del Estado.

Se recoge asimismo la prohibición de realizar actividades promocionales por parte de fabricantes, importadores o mayoristas, a los expendedores de tabaco y timbre o a los puntos autorizados para la venta con recargo, por cuanto tales prácticas podrían alterar los principios de neutralidad y de igualdad de la red minorista, evitando, de este modo, cualquier tipo de presión de forma contraria a los principios sanitarios que presiden la lucha contra el tabaquismo.

Se establece que el acceso a la titularidad de una expendeduría se realizará previa convocatoria de concursos con bases no discriminatorias, objetivas y transparentes, basadas en criterios comerciales, de rentabilidad, de servicio público, de distancias entre expendedurías y de población. Las condiciones de ejercicio de tal actividad se configurarán en el Estatuto Concesional que aprobará el Gobierno, en el cual se potenciará el carácter comercial de las expendedurías para la mejor atención del servicio público en el tiempo y el espacio.

La Ley crea el Comisionado para el Mercado de Tabacos como Organismo autónomo que sustituirá a la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos. El Comisionado se regirá por la presente Ley, las disposiciones del Título III de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y los Estatutos que apruebe el Gobierno. Las funciones del Organismo se centran en las de índole reguladora o de vigilancia para salvaguardar de manera neutral la aplicación de las condiciones de libre competencia efectiva por parte de los operadores en el mercado de tabacos; el Comisionado constituirá, asimismo, el órgano de interlocución y relación con los distintos operadores del mercado de tabacos y las organizaciones que les representen.

Como garantía de la aplicación de los preceptos de la presente Ley, se tipifican las infracciones por violación de las reglas de ordenación del mercado de tabacos que la misma establece, sin incidir en las ya contempladas en otras normas legales de distinto carácter aplicables al sector, y se establecen las pertinentes sanciones para los infractores.

Cabe resaltar, por último, que la presente norma legal no comporta alteraciones de las actuales restricciones

sanitarias en materia de publicidad y venta de tabacos, ni supone modificación alguna de la Ley Orgánica 12/1985, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando.

Artículo 1. *Liberalización del mercado de tabacos.*

Uno. Se liberaliza el mercado de tabacos, con las limitaciones establecidas en la presente Ley, y, en consecuencia, se declaran extinguidos en el territorio peninsular, islas Baleares, Ceuta y Melilla el monopolio de fabricación y el monopolio de importación y de comercialización al por mayor de labores de tabaco manufacturado no comunitarias, contenidos en la Ley 38/1985, de 22 de noviembre, del Monopolio Fiscal de Tabacos.

Dos. Cualquier persona física o jurídica con capacidad legal para el ejercicio del comercio podrá realizar las actividades enunciadas en el apartado uno, en la forma y con las condiciones que se establecen en los artículos 2 y 3 de la presente Ley. No obstante, no podrán desarrollar tales actividades las que estén incursas, o incurran, en alguna de las siguientes situaciones:

a) Estar declarada en quiebra o suspensión de pagos en España o situaciones equivalentes en su país de origen, o incurso en procedimiento de apremio como deudora de cualquier Administración pública.

b) Haber sido condenada o sancionada mediante sentencia firme o resolución administrativa de igual carácter por delito o infracción administrativa de contrabando o por delito contra la Hacienda Pública.

c) Ser titular de una expendeduría de tabaco y timbre, de una autorización de punto de venta con recargo, o de una expendeduría de tabacos de régimen especial de las previstas en la disposición adicional séptima de la presente Ley.

Tres. Para la comercialización al por menor de las labores de tabaco en España, con excepción de las islas Canarias, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Ley.

Artículo 2. *Régimen jurídico de la fabricación de labores de tabaco.*

Uno. La instalación de nuevos centros fabriles para la producción de labores de tabaco será libre, siempre que se cumplan los requisitos generales establecidos en las normas para la apertura de centros fabriles y los demás exigidos por la legislación vigente.

Dos. Además de lo anterior, el establecimiento de nuevos fabricantes en el ámbito territorial a que se refiere el artículo 1.uno requerirá licencia administrativa, previa comprobación por el Comisionado para el Mercado de Tabacos de las condiciones sobre la adecuada capacidad técnica y empresarial, solvencia financiera de los fabricantes e idoneidad de las condiciones de almacenamiento de las labores producidas, que se establecerán reglamentariamente.

Artículo 3. *Régimen jurídico de la importación y distribución al por mayor de labores de tabaco.*

Uno. Será libre la importación y distribución al por mayor de labores de tabaco, cualquiera que sea su procedencia, sin más requisito que la obtención de licencia administrativa, previa comprobación, por el Comisionado para el Mercado de Tabacos, de que se cumplen las condiciones establecidas en los apartados dos y tres siguientes.

Dos. La licencia para la importación en territorio peninsular español, islas Baleares, Ceuta y Melilla de labores de tabaco se otorgará previa comprobación por

el Comisionado del cumplimiento del requisito consignado en el apartado b) del número tres siguiente, salvo que el importador asegure la remisión directa del producto al almacén de cualquiera de los fabricantes o mayoristas autorizados.

Tres. La licencia para la distribución mayorista, en el ámbito territorial a que se refiere el artículo 1, apartado uno, se otorgará previa acreditación ante el Comisionado para el Mercado de Tabacos, por parte del peticionario, de su capacidad de prestación del servicio, entendiéndose por tal el cumplimiento de los siguientes requisitos con el alcance que se establecerá reglamentariamente:

a) Capacidad técnica, empresarial, contable y financiera proporcionada al volumen de negocio previsto.

b) Titularidad de uso de almacenes en territorio aduanero español que permitan el correcto almacenamiento, y en condiciones de seguridad, de los productos, así como la fácil comprobación por la Administración de las labores almacenadas, su origen y sus movimientos.

c) Posibilidad de utilización de medios de transporte exclusivo, sean propios o ajenos, que, en régimen de exclusiva dirección por el mayorista, permita la puntual distribución de las labores hasta las expendedurías. No obstante, el Comisionado para el Mercado de Tabacos podrá autorizar que se pueda simultanear dicha distribución con la de otras mercancías determinadas, en las condiciones que reglamentariamente se fijen.

Cuatro. Los mayoristas, que no podrán ser titulares de una expendeduría de tabaco y timbre, ni de una autorización de punto de venta con recargo, sólo podrán suministrar tabaco elaborado a los expendedores de tabaco y timbre y no podrán remunerar a éstos más que con la retribución establecida por esta Ley. Los plazos de pago, y cualesquiera otras condiciones de crédito y distribución al expendedor, se establecerán libremente por el mayorista, previa autorización por el Comisionado, en los términos que reglamentariamente se señalen, y serán homogéneas para todo el territorio a que se refiere el artículo 1, apartado uno, de modo que se garantice la neutralidad del suministro.

Cinco. El mayorista suministrará los productos cuya distribución realice con regularidad y con garantía de cobertura de los suministros, en similares condiciones de servicio y plazos de entrega para todos los expendedores, independientemente de la localización geográfica de éstos. Se entenderá por regularidad, a los efectos de este artículo, el suministro al menos con la periodicidad que se fije en las normas reglamentarias y, además, siempre que el pedido alcance el mínimo que aquéllas establezcan aunque no hubiera transcurrido el período máximo de suministro.

Seis. Los fabricantes, importadores y mayoristas no podrán financiar, directa o indirectamente, a las organizaciones representativas de los expendedores y de los autorizados para la venta con recargo. Cualquier acuerdo, con o sin contenido económico, relacionado con el tabaco o ajeno a él, deberá someterse a la aprobación del Comisionado, que resolverá en el plazo de un mes.

Artículo 4. *Del comercio al por menor de labores de tabaco.*

Uno. El comercio al por menor de labores de tabaco en España, con excepción de las islas Canarias, se mantiene en régimen de monopolio del que es titular el Estado, que lo ejerce a través de la Red de Expendedurías de Tabaco y Timbre.

Dos. Los precios de venta al público de los distintos tipos, marcas y modalidades de tabaco destinados a ser comercializados en España, con excepción de las islas Canarias, se determinarán por los fabricantes o, en su

caso, sus representantes o mandatarios en la Unión Europea, en el caso de los producidos dentro de ella, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, apartado 1, segundo párrafo, de la Directiva 95/59/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 1995. En el supuesto de los elaborados fuera de dicho territorio se determinarán por su importador. Los fabricantes e importadores pondrán los precios en conocimiento tanto del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a los efectos prevenidos en la normativa reguladora de los Impuestos Especiales, como del Organismo autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos a efectos de su publicación, en el plazo máximo de un mes, en el «Boletín Oficial del Estado» para su publicidad y eficacia general.

Tres. Los expendedores de tabaco y timbre, que habrán de ser necesariamente personas físicas, nacionales de cualquiera de los Estados de la Unión Europea, se configuran como concesionarios del Estado. Los expendedores no podrán estar incurso, ni incurrir, en ninguna de las situaciones previstas en las letras a) y b), del apartado dos, del artículo 1 de esta Ley, no podrán ser titulares de otra expendedoría o de un punto de venta con recargo, ni podrán tener vinculación profesional o laboral con cualquiera de los importadores, fabricantes o mayoristas del mercado de tabaco, salvo que dicha vinculación finalice antes de la adjudicación definitiva de la expendedoría.

Cuatro. La concesión de expendedorías se adjudicará previa convocatoria de concurso sobre bases no discriminatorias, objetivas y transparentes, basadas principalmente en criterios comerciales, de rentabilidad, de servicio público, de sanidad, de distancias entre expendedorías y de población, por el Ministerio de Economía y Hacienda, al que corresponderá igualmente, en su caso, su revocación, previo informe en ambos supuestos del Comisionado para el Mercado de Tabacos.

Cinco. No obstante lo previsto en el apartado cuatro anterior, corresponde al Comisionado otorgar autorizaciones de puntos de venta con recargo de labores de tabaco a personas o entidades, en las condiciones que reglamentariamente se fijen, que deberán respetar los principios de publicidad y concurrencia. Los titulares de autorización para la venta con recargo deberán abastecerse necesariamente a los precios de tarifa, en la expendedoría del término municipal o, en su caso, entidad local menor de que se trate y que a tal efecto y en cada caso sea asignada, a petición del titular del punto de venta con recargo, de entre las tres más próximas al lugar cuyo servicio se pretende atender. Reglamentariamente se determinará la forma y modo de realización de la venta con recargo en los puntos autorizados, incluso mediante el empleo de máquinas expendedoras automáticas.

Seis. La concesión se instrumentará con arreglo a un pliego concesional que establecerá las condiciones del contrato, incluido el canon o prestación patrimonial de carácter público a satisfacer por el concesionario. El importe del canon, basado en criterios de población y de volumen de negocios, se determinará en las Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado. Las bases del concurso, las cláusulas-tipo de los pliegos concesionales, las condiciones —comprendidos los requisitos personales exigidos— y obligaciones del ejercicio de la actividad de venta al por menor y de la transmisión de expendedorías en favor del cónyuge o familiares en línea recta o colateral, hasta el tercer grado del concesionario, las causas de revocación de la concesión y, en general, todo lo relativo al estatuto concesional serán objeto de regulación por vía reglamentaria.

Siete. Se fija en el 8,5 por 100 sobre el precio de venta al público el margen de los expendedores por sus

ventas de labores de tabaco, que obligatoriamente habrán de ser adquiridas de alguno de los mayoristas autorizados, cualesquiera que sea el precio o clase de éstas, su origen o el comerciante mayorista que las suministre. No obstante lo anterior, la venta de cigarros, en todo caso, supondrá para el expendedor un margen del 9 por 100.

Ocho. Las expendedorías no podrán identificarse externamente con elementos propios logotipos o rótulos de ningún fabricante, marquista, o distribuidor concreto, o de cualquier otro operador en el mercado distinto de las propias expendedorías. Habrán de actuar con criterios eminentemente comerciales orientados a la mejor atención del servicio al público en cuanto a días y horario de apertura y cierre y a la suficiente y adecuada localización geográfica de las expendedorías, con arreglo a lo que disponga el estatuto concesional y las normas reglamentarias.

Nueve. Estará prohibida la comercialización de labores de tabaco, en cualquier forma, en los locales y lugares donde exista la prohibición de fumar, salvo las excepciones que reglamentariamente se señalen.

Artículo 5. Del Organismo autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos.

Uno. Se crea el Comisionado para el Mercado de Tabacos, que tendrá la naturaleza de Organismo autónomo de los comprendidos en los artículos 45 y siguientes de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Dos. El Organismo autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos tendrá personalidad jurídica propia, plena capacidad pública y patrimonio propio, actuará en régimen de Derecho Administrativo y estará adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Secretaría de Estado de Hacienda. Se regirá por lo dispuesto en la presente Ley y disposiciones que la desarrollen; por la Ley 6/1997, de 4 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado; por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el ejercicio de las funciones públicas que en la presente Ley se le atribuyen; por el Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, de aprobación del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y por la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Tres. Sin perjuicio de las competencias que por esta Ley se reserva el Estado y que correspondan a órganos de la Administración General, el Comisionado para el Mercado de Tabacos ejercerá las de carácter regulador y de vigilancia para salvaguardar la aplicación de los criterios de neutralidad y las condiciones de libre competencia efectiva en el mercado de tabacos en todo el territorio nacional.

En todo caso, las funciones del Comisionado no interferirán en los ámbitos competenciales que, en materia tributaria, aduanera, de represión del contrabando, sanitaria, agraria o de supervisión de la publicidad, correspondan a otros órganos o Departamentos de las Administraciones públicas.

Cuatro. En particular el Organismo autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos desarrollará las siguientes funciones en los términos que reglamentariamente se determinen:

a) Actuar como órgano de interlocución y relación con los distintos operadores del mercado de tabacos, ya fueren fabricantes, importadores, mayoristas, expendedorías de tabaco y timbre o puntos autorizados para la venta con recargo, y con las organizaciones que les representen.

b) Vigilar para que los diversos operadores, incluidos los minoristas, en el mercado de tabacos actúen en el marco que respectivamente les corresponde según la presente Ley y su desarrollo reglamentario, ejerciendo a tal fin las facultades de inspección que sean precisas.

c) Vigilar la calidad de los productos ofertados, de los utilizados en su elaboración y de los aditivos o sustancias incorporados, sin perjuicio del respeto al secreto de la producción industrial. Igualmente, corresponderá al Comisionado la comprobación del contenido y presupuestos de las actividades promocionales y publicitarias.

d) Emitir informes sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 2, apartado dos; 3, apartados dos y tres, de esta Ley, para el establecimiento de nuevos fabricantes, importadores o mayoristas, y de los contemplados en los apartados tres y cuatro del artículo 4, para el otorgamiento y revocación de expendedurías de tabaco y timbre.

e) Autorizar el establecimiento, en lugares distintos de expendedurías, de puntos de venta al público con recargo, a tenor de lo establecido en el artículo 4, apartado cinco.

f) Ejercer la actividad de mantenimiento de la Red de Expendedurías de Tabaco y Timbre en materia de cambios y modificaciones de emplazamiento, licenciamiento de almacenes y otras actuaciones conexas que sean encomendadas al Comisionado por vía reglamentaria.

g) Vigilar la efectiva aplicación de los criterios sanitarios sobre publicidad, consumo y calidad del tabaco, en colaboración con las demás Administraciones públicas competentes salvo en lo que sea competencia exclusiva de tales Administraciones.

h) Desarrollar las funciones a que se refiere el artículo 6, apartado dos, de la presente Ley.

i) Almacenar y custodiar las labores de tabaco aprehendidas o decomisadas en procedimientos de contrabando y proceder a su destrucción.

j) Ejercer las funciones de arbitraje en los conflictos entre operadores que las partes le encomienden, en cuanto no correspondan a otro órgano de la Administración.

k) Recibir las denuncias que se presenten por presunta violación de los principios y de las reglas de libre competencia en el mercado de tabacos y remitirlas a los órganos competentes para su tramitación y resolución.

l) Ejercer la potestad sancionadora en los términos previstos en el artículo 71 de esta Ley.

ll) Elaborar estadísticas, preparar informes y formular propuestas en materias del ámbito de sus competencias.

m) Gestionar los recursos adscritos al Comisionado a que se refiere el apartado ocho del presente artículo.

n) Cualquiera otra que se le atribuya legal o reglamentariamente por no estar encomendada a otro órgano de las Administraciones públicas.

Cinco. El Presidente del Organismo autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos será nombrado y separado por el Ministro de Economía y Hacienda. Le corresponderá la representación legal y la dirección del Organismo.

Seis. El personal del Organismo autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos será funcionario o laboral, en los mismos términos que los establecidos para la Administración General del Estado.

Siete. 1. Existirá un Comité Consultivo del Comisionado con funciones de asistencia y asesoramiento en el que estarán representados los operadores de cada una de las fases del proceso de producción y distribución

de elaborados del tabaco, los consumidores y las Administraciones aduanera, tributaria, comercial, agroalimentaria y sanitaria en la forma que determine el Estatuto del Comisionado. Especialmente deberá emitir su informe en los supuestos previstos en el apartado cuatro, letra d), de este mismo artículo.

2. Asimismo se crea una Comisión Asesora de la Producción, dentro del Comisionado, integrada por los sectores productor y de elaboración de tabaco, importadores y exportadores, con funciones asesoras, en los términos que reglamentariamente se señalen.

Ocho. Anualmente el Comisionado elaborará su proyecto de presupuestos, que será objeto de integración en el anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado. Los ingresos del Comisionado para el Mercado de Tabacos podrán provenir de las siguientes fuentes:

a) La tasa que perciba por la realización de actividades que comporten prestaciones de servicios, conforme a lo previsto en el anexo a la presente Ley.

b) Los productos y rentas de los bienes y valores que constituyan su patrimonio.

c) El importe de las multas impuestas por infracción de lo prevenido en la presente Ley.

d) Las consignaciones específicas que, en su caso, le sean asignadas en los Presupuestos Generales del Estado.

e) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las Administraciones o entidades públicas.

f) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Nueve. El Gobierno aprobará el Estatuto del Comisionado que, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, regulará el régimen jurídico del Organismo, de sus órganos de dirección y de su personal, desarrollará sus funciones, las normas de régimen interior y las de funcionamiento, regulará el patrimonio y recursos económicos del Organismo, así como el régimen patrimonial y de contratación del mismo, y establecerá las disposiciones de carácter presupuestario, contable y de control que le serán de aplicación.

Diez. El Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos, respetando el deber de sigilo o secreto impuesto en las leyes, podrá recabar de los operadores del mercado de tabacos los datos y documentación que precise para el ejercicio de las funciones encomendadas a dicho Organismo autónomo por la presente Ley.

Artículo 6. De la actividad promocional y de la publicidad.

Uno. Los operadores en el mercado de tabacos sólo podrán desarrollar las actividades promocionales y publicitarias previstas por la Ley 26/1984, de 19 de julio, General de Publicidad, y por otras leyes y reglamentos, con las limitaciones establecidas por la normativa sanitaria.

No obstante, para preservar el principio de igualdad de los expendedores en la retribución establecida en la Ley y el principio de neutralidad en la red minorista, no se podrá realizar, en ningún caso, actividad promocional de labores de tabaco destinada a los expendedores y titulares de autorización de punto de venta con recargo, ni utilizar a éstos o aquéllos como vía o instrumento para la entrega de incentivos dirigidos al público, con excepción de la información en la red, evitando, de este modo, cualquier tipo de presión de forma contraria a los principios sanitarios que presiden la lucha contra el tabaquismo.

Dos. Las campañas y planes de publicidad de labores de tabaco se comunicarán antes de su inicio al Orga-

nismo autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos, quien, en el plazo de siete días siguientes a la comunicación, podrá, si considera fundadamente que no se ajustan a los principios generales establecidos en las leyes, suspender su desarrollo, dando traslado de las actuaciones al órgano competente en materia sanitaria o, en su caso, al órgano administrativo o jurisdiccional que proceda.

Artículo 7. *De las infracciones y sanciones.*

Uno. Constituyen infracciones, a los efectos de esta Ley, los actos u omisiones de los sujetos que intervengan en el mercado de tabacos que supongan una vulneración sancionable del régimen jurídico de las actividades reguladas en la presente Ley.

Dos. La competencia para la instrucción de los expedientes de infracción y para la imposición de las sanciones correspondientes se regirá por las siguientes reglas:

a) La iniciación de los expedientes sancionadores se realizará, de oficio o a instancia de parte, por los servicios del Organismo autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos.

b) La instrucción de los expedientes corresponderá igualmente a los servicios del Comisionado, dándose previa audiencia al interesado antes de formular la propuesta de resolución que proceda.

c) La imposición de las correspondientes sanciones corresponderá al Presidente del Organismo autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos, excepto en los casos de sanciones por infracciones muy graves en que será competente el Secretario de Estado de Hacienda.

Tres. 1. Constituyen infracciones muy graves:

a) El abandono por los expendedores de su actividad, la cesión de la expendedoría en forma ilegal, la aceptación de retribuciones no autorizadas legalmente, la venta a precios distintos de los fijados legalmente o realizar el transporte, entrega o venta del tabaco fuera de la expendedoría, así como el traslado del lugar de venta sin la debida autorización.

b) La aceptación de retribuciones no autorizadas o la venta a precios distintos de los establecidos en los puntos de venta con recargo.

c) El ofrecimiento por los fabricantes, importadores, marquistas y distribuidores mayoristas, por sí o mediante sus agentes o representantes o por terceros, a los expendedores, o a los puntos de venta con recargo, o la aceptación por estos dos últimos, de un margen, directo o indirecto, distinto al fijado por la Ley.

d) El ofrecimiento por los fabricantes, importadores, marquistas o mayoristas, por sí o mediante sus agentes o representantes, a las organizaciones representativas de los expendedores o autorizados para la venta con recargo, de retribuciones, convenios o acuerdos, que pretendan influir en su obligada neutralidad.

2. Constituyen infracciones graves:

a) El incumplimiento por los expendedores de las obligaciones que en su estatuto concesional hagan referencia a los días y al horario de apertura del establecimiento, a la obligatoriedad de gestión personal directa y de residencia en el lugar, a la tenencia del nivel mínimo de existencias reclamado por el servicio público y a la inobservancia de las condiciones de suministro a particulares o a los puntos de venta con recargo.

b) La discriminación por los expendedores en vitrinas o escaparates de productos, marcas o fabricantes y la inclusión de logotipos, rótulos o elementos iden-

tificativos de fabricantes, marquistas o distribuidores concretos.

c) La ausencia reiterada, en los puntos de venta con recargo, de existencias de las labores más demandadas, así como la inclusión de logotipos, rótulos o elementos identificativos de fabricantes, marquistas o distribuidores concretos.

d) El falseamiento o la falta de comunicación injustificada, dentro de los plazos que fije el Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos, de los documentos, datos o informaciones que deban proporcionar los operadores para los fines propios del Comisionado, a tenor de lo establecido en el artículo 5, apartado diez, o de los proyectos de campañas y planes de publicidad a que se refiere el artículo 6, apartado dos, o de la documentación y presupuestos de las promociones realizadas, previstos en el artículo 5, apartado cuatro, letra c).

e) La negativa de los distribuidores mayoristas a suministrar labores de tabaco en los términos dispuestos en los apartados cuatro y cinco del artículo 3, salvo causa justificada. A estos efectos, se considera causa justificada, entre otras que pudieran acreditarse ante el Comisionado para el Mercado de Tabacos, la existencia reiterada de pagos pendientes al distribuidor, por importe superior a la media mensual del total de las ventas realizadas por el expendedor en el año inmediatamente anterior.

f) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción inspectora del Comisionado para el Mercado de Tabacos respecto al cumplimiento por los sujetos intervinientes en el sector de las obligaciones que les impone la presente Ley.

g) La obtención o suministro de labores de tabaco por proveedores distintos de los autorizados cuando tales acciones no sean calificadas por los órganos competentes como delitos o infracciones de contrabando.

3. Constituyen infracciones leves:

a) El incumplimiento por los expendedores de las normas sobre atención al público establecidas en el Estatuto Concesional de la Red de Expendedurías de Tabaco y Timbre.

b) La ausencia de exhibición en sitio visible, por parte de los expendedores y de las personas o entidades autorizadas para la venta con recargo, de las tarifas oficiales de precios o de los documentos acreditativos de la concesión o la autorización.

c) Cualquier otra infracción del régimen jurídico de la actividad de venta al por menor tipificada en el Estatuto Concesional como actuación negligente en la prestación del servicio y no configurada como infracción muy grave o grave.

d) Cualquier otra infracción de lo previsto en esta Ley por cualquiera de los operadores en el mercado de tabacos no tipificada como infracción grave o muy grave.

Cuatro. Las infracciones a que se refiere esta Ley serán sancionadas en la forma siguiente:

a) Las infracciones muy graves, con la revocación de la concesión a los expendedores y de la autorización a los puntos de venta con recargo, o con la cancelación de la licencia a los fabricantes, importadores o distribuidores mayoristas, o con multa entre 20 y 50 millones de pesetas, con la excepción establecida en la letra d) siguiente.

b) Las infracciones graves, con suspensión temporal del ejercicio de la concesión o de la autorización de venta con recargo, por plazo de hasta seis meses, con multa desde 2 y hasta 20 millones de pesetas, con la salvedad establecida en la letra d) siguiente.

c) Las infracciones leves, con multa de hasta 2 millones de pesetas, con la excepción establecida en la letra d) siguiente.

d) En el caso de los establecimientos autorizados para la venta con recargo, las multas serán de hasta 100.000 pesetas, entre 100.000 y hasta 500.000 pesetas, o entre 500.000 y hasta 2.000.000 de pesetas, según se trate respectivamente de infracciones calificadas de leves, graves o muy graves.

Cinco. Las sanciones económicas se graduarán atendiendo a la trascendencia económica y social de las infracciones cometidas, al ánimo de prevalecerse de ventajas competitivas frente a otro sujeto del sector, al lucro obtenido con la acción infractora y a la previa comisión de una o más infracciones a esta Ley.

Disposición adicional primera.

A partir de la entrada en vigor de esta Ley, se extinguirá la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos y, simultáneamente, se constituirá el Organismo autónomo denominado Comisionado para el Mercado de Tabacos. Las competencias de carácter regulador que actualmente ostenta la Delegación del Gobierno en el Monopolio, con las adaptaciones requeridas por la presente Ley, se asignarán al Comisionado del Mercado de Tabacos; las funciones administrativas que subsistan se atribuirán a los órganos del Ministerio de Economía y Hacienda que se determine reglamentariamente. Producida la sustitución de dichos órganos, toda referencia legal o reglamentaria a la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos se entenderá hecha al Comisionado para el Mercado de Tabacos.

Disposición adicional segunda.

El personal que preste sus servicios en la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos al aprobarse la presente Ley, se integrará automáticamente en el Comisionado para el Mercado de Tabacos si ya tuviera carácter laboral; el personal funcionario, igualmente, se integrará en el citado Organismo autónomo en puesto inicial de cometido análogo y remuneración similar al hasta ahora desempeñado, quedando en la situación de servicio activo en su Cuerpo o Escala de procedencia.

Disposición adicional tercera.

La estructura organizativa inicial del Comisionado para el Mercado de Tabacos estará constituida por la establecida en la relación de puestos de trabajo y catálogo de personal laboral de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley.

Disposición adicional cuarta.

Los concursos que se convoquen para la adjudicación de expendedurías a partir de la entrada en vigor de la presente Ley se ajustarán a los criterios establecidos en los apartados tres, cuatro y seis del artículo 4.

Disposición adicional quinta.

El procedimiento sancionador de las infracciones previstas en esta Ley se regirá, en tanto no sea objeto de desarrollo reglamentario, por lo dispuesto en el Real Decreto 1394/1993, de 4 de agosto, de Procedimiento Sancionador, en lo que no se oponga a la presente Ley.

Disposición adicional sexta.

1. «Tabacalera, Sociedad Anónima» continuará gestionando el monopolio de distribución al por mayor del

Timbre del Estado y Signos de Franqueo durante el plazo de cuatro años a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, manteniéndose la comisión de «Tabacalera, Sociedad Anónima», en el 6 por 100 de la venta de estos efectos, en el que se incluye la comisión de los expendedores de tabaco y timbre, que ascenderá al 4 por 100 del referido importe. Transcurrido el plazo de cuatro años, se encomendará por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, a una entidad pública o privada la administración del monopolio de distribución al por mayor de Signos de Franqueo o de Efectos Timbrados, o de ambos, estando obligado quien resulte adjudicatario del contrato de distribución a garantizar el regular y suficiente suministro a las expendedurías de tabaco y timbre.

2. A la entrada en vigor de la presente Ley, se entenderán otorgadas a «Tabacalera, Sociedad Anónima», las licencias para el desarrollo de las actividades de fabricación, importación y distribución al por mayor de elaborados de tabaco.

3. Se entenderán también otorgadas tales licencias de importación y distribución al por mayor a las entidades que dispongan de ellas en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

Disposición adicional séptima.

1. Continuarán subsistentes las actuales autorizaciones y concesiones de expendedurías de régimen especial otorgadas al amparo de la normativa anterior o aduanera, así como las otorgadas a establecimientos autorizados para la venta de labores de tabaco libre de impuestos, aunque pierdan con posterioridad este carácter. El Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, desarrollará dicho régimen especial y, en su caso, introducirá las modificaciones del mismo que resulten necesarias, sin que, en ningún caso, puedan otorgarse nuevas autorizaciones o concesiones de este tipo o modificarse las existentes.

2. La concesión de las expendedurías de tabaco y timbre de los centros penitenciarios se entenderá otorgada, por ministerio de la Ley, al Organismo autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias o al Organismo autonómico competente al que se atribuya la gestión pública de este tipo de establecimientos. Reglamentariamente se establecerá el régimen de esta modalidad concesional.

Disposición adicional octava.

El Ministerio de Economía y Hacienda elaborará, en el plazo de doce meses a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, un informe sobre el ciclo completo del contrabando de labores de tabaco, que comprenderá, entre otros aspectos, el análisis de su origen, incluso la producción del tabaco, fabricación de las labores de tabaco, autorización, en su caso, para el uso de marcas determinadas, distribución mayorista y transporte, ya fuese en circuitos legales o ilícitos, los sujetos intervinientes, los cauces y mecanismos utilizados, beneficios obtenidos y por quiénes, así como los efectos e incidencias de dicho contrabando en el ámbito a que se refiere la presente Ley y en el marco de competencias del Ministerio de Economía y Hacienda, incluidas las vertientes aduanera y tributaria. El informe contendrá expresa formulación de conclusiones y propuestas concretas de medidas de toda índole y en relación con cualquier tipo de sujeto actuante en el mercado de tabacos, a adoptar para hacer frente al contrabando de labores de tabaco con la mayor eficacia. Como uno de los medios de allegar datos para la redacción del referido informe, se constituirá en el Comisionado para el Mercado de Tabacos

un grupo de trabajo permanente que, incorporando representantes de los fabricantes de tabaco nacionales y extranjeros, analice las medidas y acciones más eficaces para la erradicación del contrabando, utilizando al efecto cuantos datos y antecedentes puedan ser solicitados en relación con los productos aprehendidos y con los circuitos comerciales utilizados como vía de penetración de los productos de contrabando. El citado grupo de trabajo, que podrá requerir el concurso de los demás sujetos intervinientes en el mercado de tabacos, independientemente de constituirse con carácter permanente, con objeto de promover la colaboración de los fabricantes en la lucha contra el contrabando, emitirá sus primeras conclusiones y dará traslado al Ministerio de Economía y Hacienda de las mismas y de los compromisos adoptados en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley. La falta de colaboración por parte de los sujetos requeridos al efecto por el Comisionado será sancionada como infracción grave, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7, tres, 2, letra d), de la presente Ley.

Por el Ministerio de Sanidad y Consumo se elaborará, en igual plazo, un informe relativo a los aspectos sanitarios de las labores de tabaco de contrabando.

De ambos informes se dará cuenta a la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda del Congreso de los Diputados.

Disposición transitoria primera.

Quienes sean titulares de una expendeduría de tabacos y efectos timbrados a la entrada en vigor de la presente Ley deberán acomodar su actuación a lo que se establezca en el Estatuto Concesional que apruebe el Gobierno, sin que les sea de aplicación, en cambio, el canon que se disponga, con arreglo a lo establecido en el artículo 4, apartado seis, para las futuras concesiones, salvo en los casos de cambio o modificación de emplazamiento y, en general, de novación de la concesión.

Disposición transitoria segunda.

Los acuerdos o convenios a que se refiere el apartado seis del artículo 3, vigentes a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán someterse a la aprobación del Comisionado en el plazo máximo de tres meses a contar de la entrada en vigor de esta Ley.

Disposición transitoria tercera.

Hasta que no se constituya el Comisionado para el Mercado de Tabacos y su Comité Consultivo, a que se refiere el artículo 5 de esta Ley, mantendrá su composición y competencias la Comisión Asesora regulada en el apartado 3 del artículo 16 del Real Decreto 2738/1986, de 12 de diciembre, y sus normas de desarrollo.

Disposición transitoria cuarta.

Pasados seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, y a los efectos de la tipificación de la infracción prevista en el artículo 7, apartado tres, punto 2, letra c), consistente en la inclusión por los puntos de venta con recargo de logotipos, rótulos o elementos identificativos

de fabricantes, marquistas o distribuidores concretos, el mantenimiento de los logotipos, rótulos o elementos indetificativos referidos, equivaldrá, a todos los efectos, a su inclusión.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas la Ley 38/1985, de 22 de noviembre, del Monopolio Fiscal de Tabacos; el segundo párrafo de la disposición derogatoria segunda de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y las demás que se opongan a lo dispuesto en la presente.

Disposición final primera.

Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de esta Ley y para actualizar la cuantía de las sanciones, así como para establecer el Estatuto del Comisionado para el Mercado de Tabacos y el Estatuto Concesional de la Red de Expendedurías de Tabaco y Timbre. En tanto ello no se produzca, seguirán en vigor las disposiciones reglamentarias dictadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

El primer desarrollo reglamentario y el establecimiento de los estatutos, a que se refiere el párrafo anterior, deberá efectuarse por el Gobierno en el plazo máximo de seis meses, desde la entrada en vigor de esta Ley.

Disposición final segunda.

Se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para adscribir al Organismo autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos los bienes patrimoniales que resulten precisos, así como para acordar las modificaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición final tercera.

La presente Ley no comportará por sí misma modificación alguna de lo establecido en la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, ni de las actuales restricciones sanitarias en materia de publicidad y venta de tabacos.

Disposición final cuarta.

1. Esta Ley entrará en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. La prohibición contenida en el artículo 6, apartado nueve, relativa a la comercialización de labores de tabaco, en cualquier forma, en los locales y lugares donde exista la prohibición de fumar, entrará en vigor con el primer desarrollo reglamentario de esta Ley, y en cualquier caso, a los seis meses de su vigencia.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 4 de mayo de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

ANEXO

Tasa a la que se refiere el artículo 5, ocho, a), de la Ley de Ordenación del Mercado de Tabacos

1. Hecho imponible:

La exigencia de la tasa viene determinada por la prestación a los operadores del mercado de tabacos de los servicios siguientes:

a) La comprobación del cumplimiento de los requisitos para la concesión de licencias a fabricantes, importadores y comerciantes mayoristas previstos en los artículos 2, apartado dos, artículo 3, apartados dos y tres, de la Ley.

b) La comprobación del cumplimiento de las condiciones requeridas para el otorgamiento de la concesión de expendedurías de tabaco y timbre a que se refiere el artículo 4, apartado cuatro, de la Ley.

c) La autorización de puntos de venta con recargo de labores de tabaco a que se refiere el artículo 4, cinco, de la Ley, así como la renovación de tal autorización.

d) El reconocimiento y homologación de locales y almacenes con ocasión del cambio o modificación de emplazamiento, ya sean definitivos o temporales, de expendedurías y la revisión de instalaciones para el caso de transmisión de su titularidad, según se establezca, a tenor del artículo 4, apartado seis, de la Ley, en el Estatuto Concesional, así como en los supuestos de realización de obras y autorización de almacenes.

2. Sujetos pasivos:

Serán sujetos pasivos:

a) Los fabricantes, importadores y comerciantes mayoristas que insten la concesión de licencia para el desarrollo de tales actividades respecto a tabacos elaborados.

b) Los solicitantes que concurran a los concursos para la adjudicación de expendedurías de tabaco y timbre.

c) Las personas físicas y jurídicas a cuyo favor se otorguen las autorizaciones de venta con recargo o sus renovaciones.

d) Los concesionarios que insten el obligatorio reconocimiento, homologación y revisión de locales y almacenes con ocasión del cambio o modificación de emplazamiento, transmisión de expendedurías y autorización de obras o almacenes.

3. Tarifas:

La tasa por prestación de servicios a los operadores del mercado de tabacos se exigirá con arreglo a las tarifas siguientes:

Tarifa 1.^a Concesión de licencias de fabricación, importación y distribución al por mayor.

Clase 1.^a Comprobación de requisitos para la fabricación:

Cuota de clase única: 5.000.000 de pesetas.

Salvo para los fabricantes artesanales de cigarros que la cuota será de 1.000.000 de pesetas.

Clase 2.^a Reconocimiento de almacenes de importadores:

Cuota de clase única: 200.000 pesetas.

Clase 3.^a Comprobación de condiciones para la distribución al por mayor:

Cuota de clase única: 2.000.000 de pesetas.

Tarifa 2.^a Solicitud de concesión de expendedurías de tabaco y timbre:

Cuota de clase única:

a) Situadas en municipios de más de 100.000 habitantes y capitales de provincia: 30.000 pesetas.

b) En municipios de más de 10.000 y menos de 100.000 habitantes: 20.000 pesetas.

c) En municipios hasta 10.000 habitantes: 15.000 pesetas.

Tarifa 3.^a Concesión y renovación de autorizaciones de venta con recargo:

Cuota clase única: 30.000 pesetas por cada período trienal de autorización o renovación.

Tarifa 4.^a Traslados, transmisiones, modificaciones, reconocimientos, revisiones y autorizaciones de o en expendedurías:

Clase 1.^a Reconocimiento de locales en caso de cambios de emplazamiento o modificación de expendedurías, impliquen o no transmisión de la titularidad:

a) Situadas en municipios de más de 100.000 habitantes y capitales de provincia: 60.000 pesetas.

b) En municipios de hasta 100.000 habitantes: 50.000 pesetas.

c) De expendedurías complementarias, en todo caso, 30.000 pesetas.

Clase 2.^a Revisión de instalaciones en caso de transmisión de titularidad que no implique cambio de emplazamiento. Reconocimiento de locales en caso de cambio o modificación temporales de emplazamiento. Autorización de obras o almacenes:

Cuota de clase única: 25.000 pesetas.

4. Devengo:

Las tasas se devengarán, según los casos, en el momento de realizarse por el Comisionado para el Mercado de Tabacos la comprobación de las condiciones para el otorgamiento de la licencia de fabricación, importación o comercialización al por mayor, de depositar las instancias para el concurso de concesión de expendedurías, de acordarse la autorización o renovación de la actividad de venta con recargo o de dictarse el acto de homologación de las instalaciones.

5. Destino:

El importe de lo recaudado por esta tasa formará parte del Presupuesto de Ingresos del Comisionado para el Mercado de Tabacos.

6. Órgano gestor:

La administración, liquidación y notificación de la tasa se ejercerá por el Comisionado para el Mercado de Tabacos, correspondiendo las demás funciones relativas a su gestión y recaudación a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas que llevan a efecto estos servicios.

7. Revisión del importe de la tasa:

La cuantía de las tarifas previstas en esta Ley podrá ser modificada por las Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado.

8. Normativa supletoria:

Serán de aplicación a la tasa, en todo lo no previsto en la presente Ley, los preceptos de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, que resulten procedentes.

13180 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.*

Advertidos errores en el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 154, de 28 de junio de 2003, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 25060, primera columna, debe intercalarse una disposición transitoria primera entre la disposición adicional tercera y la disposición transitoria única con la redacción siguiente:

«Disposición transitoria primera. *Enseñanzas de religión.*

Durante los cursos académicos 2003-2004, 2004-2005 y 2005-2006, y en tanto no sean sustituidas por el área o asignatura de Sociedad, Cultura y Religión, las enseñanzas de religión y las actividades de estudio alternativas reguladas en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, mantendrán para los alumnos que las cursen los efectos académicos previstos en el citado Real Decreto.»

En la misma página, la actual disposición transitoria única se convierte en disposición transitoria segunda.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

13181 *RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2003, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se establece el procedimiento para la solicitud de autorizaciones de venta con recargo mediante la presentación telemática de las autoliquidaciones y las condiciones para el pago por vía telemática de la tasa devengada por el ejercicio de la venta de labores de tabaco con recargo.*

La Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, establece en la letra a) del apartado ocho del artículo 5 una tasa por la realización, por el Organismo Autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos, de actividades que comporten prestaciones de servicios a los diferentes operadores que ejerzan su actividad en el ámbito del mercado de tabacos, conforme a lo previsto en el anexo de la Ley. El punto 1, apartado c) del citado Anexo, introduce en nuestro ordenamiento jurídico la tasa por concesión y renovación de autorización de puntos de venta con recargo de labores de tabaco.

Pues bien, en fecha 2 de abril de 2003, se ha publicado la Orden HAC/729/2003, de 28 de marzo del Ministro de Hacienda por la que se establecen los supuestos y las condiciones generales para el pago por vía telemática de las tasas que constituyen recursos de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos.

Por todo ello, en uso de la habilitación contenida en el artículo 37 del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria y se regula el estatuto concesional de la red de expendedorías de tabaco y timbre, y al objeto de poder llevar a cabo la presentación de la autoliquidación y pago de la tasa por medios telemáticos, de acuerdo con lo previsto en el apartado Tercero de la Orden HAC/729/2003, previo informe del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dispongo:

Primero. *Objeto.*

La presente Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para la solicitud de autorizaciones de venta con recargo mediante la presentación telemática de autoliquidaciones y las condiciones para el pago por vía telemática de la tasa del Organismo Autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos por la concesión y renovación de autorización de puntos de venta con recargo de labores de tabaco.

Segundo. *Sujetos pasivos.*

Los sujetos pasivos que pueden efectuar el pago de esta tasa por los medios telemáticos aquí descritos son, a modo de contribuyentes, los que soliciten autorización para la realización de venta de labores de tabaco con recargo en establecimientos abiertos al público de su titularidad.

Tercero. *Procedimiento para el pago telemático de la tasa para la solicitud de autorizaciones de punto de venta con recargo.*

1. El procedimiento de autoliquidación por medios telemáticos, de la tasa por la solicitud de autorizaciones de venta con recargo del mercado de tabacos, será únicamente de aplicación en las solicitudes de autorización de venta con recargo que se inicien por vía telemática.

2. El pago telemático de dicha tasa tendrá siempre carácter voluntario y alternativo, en su caso, al procedimiento convencional regulado en la Orden de 14 de octubre de 1999 y al procedimiento mixto regulado en el apartado Sexto de esta Resolución.

3. Iniciado el procedimiento por vía telemática, el interesado deberá cumplimentar el formulario consignado en el anexo II de esta Resolución. En el supuesto de que el sujeto pasivo opte por el pago telemático regulado en el apartado cuarto el sistema devolverá al interesado, una vez ultimados todos los trámites una carta de pago modelo 791.598. En aquellos supuestos en los que se opte por el procedimiento mixto y el ingreso se vaya a efectuar por el procedimiento convencional el sistema devolverá un modelo 598, cumplimentado con los datos aportados por el solicitante.

4. El pago telemático de la tasa se efectuará por los sujetos pasivos conforme a lo dispuesto en el apartado Cuarto.2 de la Orden HAC/729/2003 y su importe se ingresará a través de cuentas restringidas abiertas en las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria que tiene encomendada la Agencia Estatal de Administración Tributaria en los términos establecidos en el apartado 6 de la Orden de 4 de junio de 1998.

Cuarto. *Requisitos y actuaciones del solicitante.*

1. Los sujetos pasivos, para poder efectuar el pago por vía telemática, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Disponer de número de identificación fiscal (NIF).
b) Disponer de una firma electrónica avanzada basada en un certificado de usuario admitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria como medio de identificación y autenticación en sus relaciones telemáticas con los contribuyentes.

c) Tener una cuenta abierta en una entidad colaboradora en la gestión recaudatoria que se haya adherido al sistema previsto en la Resolución de 11 de abril de 2001 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre asistencia a los contribuyentes y ciudadanos en su identificación telemática ante las entidades colaboradoras con ocasión de la tramitación de procedimientos tributarios, y aparezca en la relación de entidades que se muestre en la opción de pago de la «oficina virtual» de la página web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. El solicitante accederá, dentro de la dirección www.cmtabacos.es, al enlace Trámites, seleccionando la opción relativa al pago telemático de la tasa de referencia, debiendo cumplimentar el formulario que aparecerá en la pantalla del ordenador.

3. Cuando se sitúe en los campos relativos a la expendeduría de suministro, el sistema presentará un menú desplegable con las expendedurías del municipio del establecimiento consignado en el formulario, debiendo el solicitante seleccionar una de las tres más cercanas al establecimiento.

4. Una vez cumplimentado el formulario, el sistema asignará un número de solicitud y, después de firmarse electrónicamente el mismo por el solicitante, se habilitará el enlace de la página Web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a través de la cual se podrá efectuar el pago telemático de la tasa, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado Cuarto.2 de la Orden HAC/729/2003, a través de las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria a que se refiere la letra c) del número 1 de este apartado.

5. Al final del proceso de pago telemático, la entidad colaboradora facilitará al interesado el NRC (Número de Referencia Completo), quien, a su vez, lo facilitará al Comisionado, el cual, previa comprobación del mismo, generará al interesado un mensaje de confirmación del ingreso, que permitirá la impresión del modelo 791.598 cumplimentado, que, junto con el NRC, servirá de justificante de la declaración y pago de la tasa.

6. A continuación, el sistema informará al solicitante acerca de si el expendedor de suministro elegido puede realizar telemáticamente las actuaciones a que se refiere el apartado Quinto.

7. Cuando, una vez realizado el pago telemático de la tasa, el sistema indique al solicitante que el expendedor de suministro elegido no puede realizar sus actuaciones por vía telemática, recibirá en la dirección de correo electrónico consignada en el formulario el fichero que contiene el formulario cumplimentado, del que deberá imprimir los cuatro ejemplares, procediendo a continuación como se indica en los números 4 y 5 del apartado Sexto.2.

Quinto. *Actuaciones del expendedor.*

1. Los expendedores que puedan realizar sus actuaciones por vía telemática, deberán comprobar los puntos de venta con recargo que han escogido su expendeduría como expendeduría de suministro. Para ello se identi-

ficarán ante el sistema con su código de expendeduría y su certificado de expendedor conforme a las condiciones establecidas en el apartado Cuarto.1,b) de esta Resolución.

2. Una vez comprobada la autenticidad del certificado del expendedor, el sistema le presentará las solicitudes que han escogido su expendeduría como expendeduría de suministro, mostrando el estado de tramitación de la solicitud y todos los datos de la misma, entre otros si se ha abonado ya la tasa y el NRC de la transacción.

3. Si la tasa ya ha sido abonada, el expendedor deberá firmar electrónicamente la solicitud para dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 37 del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria y se regula el estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre.

4. Instruido el procedimiento de autorización realizando las comprobaciones pertinentes, el Comisionado dictará y notificará la resolución, tanto al solicitante como al expendedor de suministro elegido por el mismo. Cuando la resolución sea estimatoria, se emitirá el cartel de autorización correspondiente, que será remitido por correo ordinario y por correo electrónico tanto al expendedor como al solicitante, quien deberá exhibirlo en sitio visible. En caso de resolución denegatoria, se notificará la resolución por correo ordinario y por correo electrónico, tanto al solicitante como al expendedor elegido, con indicación expresa y motivada de las causas de la denegación.

Sexto. *Procedimiento mixto.*

1. Por procedimiento mixto se entiende el procedimiento mediante el cual el solicitante cumplimenta por vía telemática el formulario del modelo 598 y procede al ingreso de la tasa por el procedimiento convencional regulado en la Orden de 14 de octubre de 1999 y en este apartado.

2. De haber optado por este procedimiento, el solicitante recibirá en la dirección de correo electrónico consignada el fichero que contiene el formulario cumplimentado, del que deberá imprimir los cuatro ejemplares y suscribirlos con su firma manuscrita.

3. A continuación, procederá al ingreso de la tasa en la cuenta restringida del Comisionado para el Mercado de Tabacos en cualquiera de las sucursales del Banco «Santander Central Hispano (SCH)», de acuerdo con lo previsto en el apartado tercero de la Orden de 14 de octubre de 1999.

4. Una vez ingresada la tasa y validados los ejemplares por la citada entidad financiera, deberá personarse en la expendeduría de suministro escogida, cuyo titular firmará y sellará los ejemplares correspondientes para dar cumplimiento a lo determinado en el Art. 37 del R.D 1199/1999 de Desarrollo de la Ley 13/1998 y Estatuto Concesional.

5. Una vez sellados y firmados los ejemplares correspondientes por el expendedor, tanto el solicitante de la autorización como el expendedor remitirán los ejemplares correspondientes al Comisionado para el Mercado de Tabacos, que procederá a la tramitación de la solicitud de modo no telemático.

Séptimo. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE.

Disposición adicional única.

Previa comunicación al Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el Comisionado para el Mercado de Tabacos podrá incorporar en su página web las liquidaciones correspondientes a la tasa por prestación de servicios a los operadores del mercado de tabacos y al canon concesional de expendurías de Tabaco y Timbre.

Madrid, 24 de Junio de 2003.—El Presidente, Tomás Suárez-Inclán González

ANEXO I

Criterios específicos de utilización

Para que una persona pueda vender labores de tabaco en un establecimiento abierto al público, tanto en la modalidad de venta manual como automática (con «máquina») es preciso que cuente con una Autorización para Venta con Recargo. Esta autorización la concede el Comisionado para el Mercado de Tabacos.

La persona que desee solicitar la Autorización para Venta con Recargo puede realizarlo por dos vías, manual o telemática, a través de Internet.

En cualquiera de las dos vías debe intervenir la expendeduría a la que se le va a comprar el tabaco.

Si se desea realizar una solicitud «manual», el solicitante deberá dirigirse a la expendeduría que le va a proporcionar el tabaco e indicarle al expendedor que desea solicitar la Autorización que exige la Ley.

El expendedor, como concesionario, le guiará en el procedimiento de tramitación, indicándole los pasos a seguir, proporcionándole unos impresos autocopiativos.

Si se desea realizar una solicitud «telemática», el solicitante deberá conectarse a Internet y acceder a la sección de Trámites del web del Comisionado (www.cmta-bacos.es) y seleccionar el trámite de Autorización de Punto de Venta con Recargo.

Se le presentará el formulario que se adjunta en el Anexo II y que deberá cumplimentar.

El trámite no se realizará si no se cumplimentan todos los campos que son necesarios. A tal efecto el sistema le irá informando si algún campo no se ha cumplimentado o si la información es errónea, como por ejemplo NIF no correcto, etc.

En este punto, si el solicitante no dispone de firma electrónica, el sistema remitirá a la dirección de correo electrónico del solicitante un fichero que contiene el formulario cumplimentado. Este fichero deberá imprimirse. Los cuatro ejemplares así obtenidos deberán ser firmados con la firma manuscrita del solicitante.

Con estos impresos firmados deberá dirigirse a una de las oficinas que se indican en el apartado Sexto,3 y continuar con la tramitación como se indica en los apartados sexto, 4 y 5.

Anexo II – Modelo normalizado

				TASA POR SOLICITUD DE AUTORIZACIONES DE VENTA CON RECARGO CODIGO 598		Modelo 791	
79159800000012							
DATOS TITULAR AUTORIZACIÓN							
N.I.F.		Apellidos y nombre o Razón social			E-mail		
Calle/Plaza/Avda.		Nombre de la vía pública:		Número	Escalera	Piso	Puerta
Localidad:		Municipio:		Provincia:		Código postal	
I DATOS DEL ESTABLECIMIENTO							
Epig. Impto. Activ. Econ.:		Nombre establecimiento:					
Calle/Plaza/Avda.		Nombre de la vía pública:				Número	
Localidad:		Municipio:		Provincia:		Código postal	
II EXPENDEDURÍA DE SUMINISTRO							
Código Expen.:		Número o denominación de la expendeduría:					
Localidad:		Municipio:		Provincia:		Código postal	
III IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO MÁQUINA EXPENDEDORA							
N.I.F.:		Apellidos y nombre o Razón social:					
Nombre de la vía pública:		Número					
Localidad:		Municipio:		Provincia:		Código postal	
LIQUIDACIÓN							
ALTA-RENOVACIÓN: 180,30 euros ALTA: ☐ Modalidad VENTA MANUAL ☐ Modalidad VENTA AUTOMÁTICA ☒ RENOVACIÓN Nº de autorización:				BAJA-MODIFICACIÓN: Nº de autorización: ☐ BAJA ☐ CAMBIO EXPENDEDURIA DE SUMINISTRO ☐ CAMBIO DOMICILIO ESTABLECIMIENTO ☐ CAMBIO MODALIDAD VENTA ☐ CAMBIO DOMICILIO FISCAL			
SUJETO PASIVO							
Fecha:		INGRESO EFECTUADO EN LA CUENTA RESTRINGIDA PARA RECAUDACIÓN DE TASAS A FAVOR DEL COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS					
		Importe en Euros: 180.30					
Fdo.:		Forma de Pago: E.C. Adeudo a cuenta ☒ Código cuenta cliente (CCC)					
		Entidad Oficina D.C. Núm. de cuenta 					
Firmar y Enviar				Limpiar			

(5) En virtud de Resolución de 29 de abril de 2004, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, actualmente este puesto lo desempeña la Ilma. Sra. D.^a Julia Atienza García.

(6) En virtud de Resolución de 29 de abril de 2004, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, actualmente este puesto lo desempeña el Ilmo. Sr. D. Fernando Díaz Yubero.

En cuanto a la organización contable, las competencias en esta materia están atribuidas al Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica, a través de la Dirección Adjunta de Administración Económica, y concretamente en lo que se refiere a la contabilidad de la gestión económico-financiera y presupuestaria interna del Ente Público, son ejercidas por la Subdirección General de Contabilidad y por las Unidades Regionales Económico-Financieras integradas en las Delegaciones Especiales de la Agencia, que actúan como centros contables, en el ámbito central y territorial, respectivamente.

Corresponde al Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica la elaboración de cuentas anuales de la Agencia que son rendidas al Tribunal de Cuentas por el Presidente de la misma, como cuentadante.

Reparto de beneficios

El resultado económico patrimonial del ejercicio 2003 es positivo por importe de 29.524.812,22 euros.

La Dirección Adjunta de Administración Económica propone que este resultado se destine a incrementar el patrimonio del Ente, por lo que el Presidente de la Agencia acuerda, al firmar las presentes cuentas anuales, la siguiente distribución de resultados:

Base de reparto:

Resultado ejercicio 2003: 29.524.812,22 euros.

Distribución:

Patrimonio: 29.524.812,22 euros.

15426 *RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2004, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se hace público el resumen de las cuentas anuales del ejercicio 2003.*

En aplicación de lo dispuesto en el apartado 6 del punto primero de la orden del Ministerio de Hacienda de 28 de junio de 2000, por la que se regula la obtención y rendición de cuentas a través de soporte informático para los organismos públicos a los que sea de aplicación la instrucción de Contabilidad para la administración Institucional del estado, se hace público el resumen de las cuentas anuales del ejercicio 2003 del Organismo Autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos.

Madrid 3 de agosto de 2004.—El Presidente del Comisionado, Felipe Sivit Gañan.

COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS

D) Memoria

1. Organización

La ley 13/1998 de 4 de mayo de Ordenación del Mercado de tabacos y Normativa tributaria dispone en su artículo quinto la creación del Organismo Autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos, con la naturaleza de Organismo Autónomo de los comprendidos en los artículos 45 y siguientes de la Ley 6/1997, de 14 de Abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

El Organismo tiene personalidad jurídica propia, plena capacidad pública y patrimonio propio, actuará en régimen de Derecho Administrativo y estará adscrito al Ministerio de Economía a través de la Subsecretaría, de acuerdo con el RD 1371/2000 de 19 junio.

El Comisionado para el Mercado de Tabacos ejercerá entre otras competencias, las de carácter regulador y de vigilancia para salvaguardar la aplicación de los criterios de neutralidad y las condiciones de libre competencia efectiva en el mercado de tabacos en todo el territorio nacional.

En particular ejercerá entre otras las siguientes funciones:

Actuar como órgano de interlocución y relación con los distintos operadores del mercado de tabacos.

Vigilar para que los diversos operadores, incluidos los minoristas, actúen en el marco legal que les corresponde.

Autorizar el establecimiento, en lugares distintos de expendedorías, de puntos de venta al público con recargo.

El otorgamiento de concesiones y renovaciones de expendedorías de tabaco y timbre.

Ejercer la potestad sancionadora.

Gestionar los recursos adscritos al Comisionado.

Elaboración de su proyecto de presupuestos.

Estructura:

Presidencia: Don Tomás Suárez Inclán González. Nombramiento: 20-07-2000. Cese: 27-05-2004.

Don Felipe Sivit Gañan. Nombramiento: 28-05-2004.

Vicepresidencia: Don José Luis Marrero Cabrera. Nombramiento: 22-06-2000. Cese: 28-06-2004.

Área de Mantenimiento de la Red Minorista:

Coordinador: D. Alfonso Pastor Areitio.

Área Económico Financiera, Presupuestaria, de Personal y Servicios Generales:

Coordinador.

Área de Inspección del Mercado:

Inspector Jefe: Arturo Moreno Cabrera.

II. Área de Control y Regulación del Mercado:

Coordinador: Jaime Sáenz de Tejada.



MINISTERIO DE ECONOMÍA

COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS

I. BALANCE

EJERCICIO 2003

(Euros)

Nº Cuentas	Activo	2003	2002	Nº Cuentas	Pasivo	2003	2002
	A) INMOVILIZADO	1.134.666,38	3.628.926,06		A) FONDOS PROPIOS	26.289.667,07	21.672.461,46
20	I. Inversiones destinadas al uso general	-	-		I. Patrimonio	19.212.957,55	2.459.503,91
21, (281), (2921)	II. Inmovilizaciones inmateriales	183.857,33	70.639,04	100	Patrimonio propio	19.212.957,55	-
22, (282), (2922)	III. Inmovilizaciones materiales	950.809,05	3.558.106,72	101, 103, 105	Patrimonio recibido en adscripción o cesión	-	2.459.503,91
23, (292), (2923)	IV. Inversiones gestionadas para otros entes públicos	-	-	(107), (108)	Patrimonio entregado en adscripción o cesión	-	-
25,26,(297),(298)	V. Inversiones financieras permanentes	-	180,30	(109)	Patrimonio entregado al uso general	-	-
444	VI. Deudores no presupuestarios a largo plazo	-	-	11	II. Reservas	-	-
27	B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	-	-	120, (121)	III. Resultados de ejercicios anteriores	-	15.797.139,87
	C) ACTIVO CIRCULANTE	25.491.814,11	18.529.368,62	129	IV. Resultados del ejercicio	7.076.709,52	3.415.817,68
30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, (39)	I. Existencias	-	-	14	B) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	-	-
42, 43, 44, 45, 46	II. Deudores	774.093,79	564.594,15		C) ACREEDORES A LARGO PLAZO	-	-
47, 55, (490)	III. Inversiones financieras temporales	-	-	15	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	-	-
54, 56, (549), (597), (598)	IV. Tesorería	24.717.720,32	17.964.774,47	17, 18	II. Otras deudas a largo plazo	-	-
57	V. Ajustes por periodificación	-	-	259	III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos	-	-
480, 580					D) ACREEDORES A CORTO PLAZO	336.813,42	485.833,22
				50	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	-	-
				520, 526	II. Deudas con entidades de crédito	-	-
				40, 41, 45, 47, 521, 523, 527, 528, 529, 55, 56	III. Acreedores	336.813,42	485.833,22
				485, 585	IV. Ajustes por periodificación	-	-
	TOTAL GENERAL (A+B+C)	26.626.480,49	22.158.294,68		TOTAL GENERAL (A+B+C+D)	26.626.480,49	22.158.294,68

COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS

II. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL

EJERCICIO 2003

(Euros)

Nº Cuentas	DEBE	2003	2002	Nº Cuentas	HABER	2003	2002
	A) GASTOS	4.666.435,33	4.639.483,55		B) INGRESOS	11.743.144,85	8.055.301,23
71	1. Reducción de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	-	-	70, 741, 742	1. Ventas y prestaciones de servicios	-	-
60, 61*	2. Aprovisionamientos	-	-	71	2. Aumentos de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	-	-
	3. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	4.598.496,33	4.628.731,78		3. Ingresos de gestión ordinaria	10.788.010,00	7.477.383,31
64	- Gastos de personal y prestaciones sociales	1.958.472,06	1.942.872,44	740, 744	- Ingresos tributarios	10.788.010,00	7.477.383,31
68	- Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	139.639,89	124.799,26	729	- Cotizaciones sociales	-	-
675,69,(793),(794), (796), (797), (798), (799), (791)	- Variación de provisiones y pérdidas de créditos incobrables	61.430,14	12.323,12		4. Otros ingresos de gestión ordinaria	955.134,85	577.917,92
62, 63, 676	- Otros gastos de gestión	2.438.808,47	2.547.358,42	76	- Ingresos financieros, diferencias positivas de cambio y otros ingresos asimilables	10.989,99	4.962,78
66	- Gastos financieros, diferencias negativas de cambios y otros gastos asimilables	145,77	1.378,54	773, 775, 776, 777, 78, 790	- Otros ingresos de gestión	944.144,86	572.955,14
	4. Transferencias y subvenciones	-	-		5. Transferencias y subvenciones	-	-
650, 651	- Transferencias y subvenciones corrientes	-	-	750,751	- Transferencias y subvenciones corrientes	-	-
655, 656, 657	- Transferencias y subvenciones de capital	-	-	755, 756, 757	- Transferencias y subvenciones de capital	-	-
670, 671, 674, 678, 679, 692,(792)	5. Pérdidas y gastos extraordinarios	67.939,00	10.751,77	770, 771, 774, 778, 779	6. Ganancias e ingresos extraordinarios	-	-
	AHORRO	7.076.709,52	3.415.817,68		DESAHORRO	-	-

COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS

III. ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

EJERCICIO 2003

III.1. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS POR PROGRAMAS

(Euros)

PROGRAMAS	CRÉDITO INICIAL	MODIFICACIONES DE CRÉDITO	CRÉDITO TOTAL	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	REMANENTES NO COMPROMETIDOS	REMANENTES COMPROMETIDOS
614C REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE LA COMPETENCIA EN EL MERCADO DE TABACOS	9.859.670,00	-	9.859.670,00	4.589.781,84	5.112.113,63	157.774,53
TOTAL	9.859.670,00	-	9.859.670,00	4.589.781,84	5.112.113,63	157.774,53

III.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS POR CAPÍTULO

(Euros)

CAPÍTULOS	CRÉDITO INICIAL	MODIFICACIONES DE CRÉDITO	CRÉDITO TOTAL	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	REMANENTES NO COMPROMETIDOS	REMANENTES COMPROMETIDOS
1. GASTOS DE PERSONAL	3.537.250,00	-	3.537.250,00	1.958.472,06	1.566.034,92	12.743,02
2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	4.552.160,00	-	4.552.160,00	2.498.879,06	1.908.249,43	145.031,51
3. GASTOS FINANCIEROS	90.150,00	-	90.150,00	145,77	90.004,23	-
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	-	-	-	-	-	-
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	8.179.560,00	-	8.179.560,00	4.457.496,89	3.564.288,58	157.774,53
6. INVERSIONES REALES	1.680.110,00	-	1.680.110,00	132.284,95	1.547.825,05	-
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-	-	-	-	-	-
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	1.680.110,00	-	1.680.110,00	132.284,95	1.547.825,05	-
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	9.859.670,00	-	9.859.670,00	4.589.781,84	5.112.113,63	157.774,53
8. ACTIVOS FINANCIEROS	-	-	-	-	-	-
9. PASIVOS FINANCIEROS	-	-	-	-	-	-
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	-	-	-	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	9.859.670,00	-	9.859.670,00	4.589.781,84	5.112.113,63	157.774,53

III.3. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS POR CAPÍTULO

(Euros)

CAPÍTULOS	RECONOCIDO BRUTO	DERECHOS ANULADOS	RECONOCIDO NETO	RECAUDACIÓN NETA	DERECHOS CANCELADOS	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO
1. IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES	-	-	-	-	-	-
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	-	-	-	-	-	-
3. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	11.880.958,15	143.715,74	11.737.242,41	11.309.587,17	1.945,01	425.710,23
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	-	-	-	-	-	-
5. INGRESOS PATRIMONIALES	5.351,42	-	5.351,42	5.351,42	-	-
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	11.886.309,57	143.715,74	11.742.593,83	11.314.938,59	1.945,01	425.710,23
6. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	-	-	-	-	-	-
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-	-	-	-	-	-
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	-	-	-	-	-	-
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	11.886.309,57	143.715,74	11.742.593,83	11.314.938,59	1.945,01	425.710,23
8. ACTIVOS FINANCIEROS	-	-	-	-	-	-
9. PASIVOS FINANCIEROS	-	-	-	-	-	-
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	-	-	-	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	11.886.309,57	143.715,74	11.742.593,83	11.314.938,59	1.945,01	425.710,23

III.4. RESULTADO DE OPERACIONES COMERCIALES

(Euros)

DEBE	IMPORTE		HABER	IMPORTE	
	ESTIMADO	REALIZADO		ESTIMADO	REALIZADO
- REDUCCIÓN DE EXISTENCIAS DE:	-	-	- AUMENTO DE EXISTENCIAS DE:	-	-
. Productos en curso	-	-	. Productos en curso	-	-
. Productos semiterminados	-	-	. Productos semiterminados	-	-
. Productos terminados	-	-	. Productos terminados	-	-
. Subproductos, residuos y materiales recuperados	-	-	. Subproductos, residuos y materiales recuperados	-	-
- VARIACIÓN DE EXISTENCIAS DE:	-	-	- VENTAS NETAS	-	-
. Mercaderías	-	-	. Mercaderías	-	-
. Materias primas	-	-	. Productos semiterminados	-	-
. Otros aprovisionamientos	-	-	. Productos terminados	-	-
- COMPRAS NETAS:	-	-	. Subproductos y residuos	-	-
. Mercaderías	-	-	. Prestaciones de servicios	-	-
. Materias primas	-	-	. Menos: "Rappels" sobre ventas	-	-
. Otros aprovisionamientos	-	-			
. Menos: "Rappels" por compras	-	-			
- VARIACIONES DE PROVISIONES DE EXISTENCIAS	-	-	- INGRESOS COMERCIALES NETOS	-	-
- GASTOS COMERCIALES NETOS	-	-			
RESULTADO POSITIVO DE OPERACIONES COMERCIALES	-	-	RESULTADO NEGATIVO DE OPERACIONES COMERCIALES	-	-
TOTAL	-	-	TOTAL	-	-

NOTA: Los componentes de este estado se determinarán según la normativa presupuestaria aplicable a la entidad.

6. Gimnástico-Deportivo.
7. Celta-Recreativo.
8. Osasuna-R. Madrid.
9. Racing-Sevilla.
10. Málaga-Ponferradina.
11. Almería-Ciudad Murcia.
12. Cádiz-Las Palmas.
13. Hércules-Numancia.
14. Alavés-Albacete.
- P15. Valencia-Athletic Club.

Madrid, 19 de septiembre de 2006.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P.D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial de Loterías y Apuestas del Estado, Jacinto Pérez Herrero.

16821 *RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2006, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se determinan los partidos de fútbol que integran los boletos de la Apuesta Deportiva en su modalidad de El Quinigol de las jornadas 9.ª a la 16.ª de la temporada 2006/2007.*

De conformidad con lo establecido en la Norma 29.ª de las que regulan los Concursos de Pronósticos de las apuestas deportivas en su modalidad de El Quinigol aprobadas por Resolución de Loterías y Apuestas del Estado de 22 de julio de 2005 (B.O.E. n.º 178 de 27 de julio), a continuación se relacionan los partidos que serán objeto de pronóstico en la jornadas 9.ª a la 16.ª de la Temporada de Apuestas Deportivas 2006/2007.

Jornada 9.ª (1.ª División). 15-octubre-2006

1. Levante-Mallorca.
2. R. Sociedad-Zaragoza.
3. Betis-Deportivo.
4. Getafe-R. Madrid.
5. Barcelona-Sevilla.
6. Celta-Valencia.

Jornada 10.ª (Champions League). 18-octubre-2006

1. Steaua-R. Madrid.
2. Porto-Hamburg.
3. Anderlecht-Milan.
4. Chelsea-Barcelona.
5. Sporting-Bayern.
6. Valencia-Shakhtar.

Jornada 11.ª (1.ª División). 22-octubre-2006

1. Mallorca-R. Sociedad.
2. Zaragoza-Betis.
3. Deportivo-At. Madrid.
4. R. Madrid-Barcelona.
5. Athletic Club-Celta.
6. Valencia-Osasuna.

Jornada 12.ª (1.ª División). 29-octubre-2006

1. Betis-Mallorca.
2. At. Madrid-Zaragoza.
3. Barcelona-Recreativo.
4. Gimnástico-R. Madrid.
5. Osasuna-Athletic Club.
6. Racing-Valencia.

Jornada 13.ª (Champions League). 1-noviembre-2006

1. Barcelona-Chelsea.
2. Bayern-Sporting.
3. Shakhtar-Valencia.
4. R. Madrid-Steaua.
5. Benfica-Celtic.
6. Milan-Anderlecht.

Jornada 14.ª (1.ª División). 5-noviembre-2006

1. Mallorca-At. Madrid.
2. Zaragoza-Getafe.

3. Deportivo-Barcelona.
4. R. Madrid-Celta.
5. Sevilla-Osasuna.
6. Espanyol-Valencia.

Jornada 15.ª (1.ª División). 12-noviembre-2006

1. Betis-Levante.
2. At. Madrid-Villarreal.
3. Barcelona-Zaragoza.
4. Gimnástico-Deportivo.
5. Osasuna-R. Madrid.
6. Valencia-Athletic Club.

Jornada 16.ª (1.ª División). 19-noviembre-2006

1. Mallorca-Barcelona.
2. Zaragoza-Gimnástico.
3. Deportivo-Celta.
4. R. Madrid-Racing.
5. Sevilla-Valencia.
6. Espanyol-Athletic Club.

Madrid, 19 de septiembre de 2006.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P.D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial de Loterías y Apuestas del Estado, Jacinto Pérez Herrero.

16822 *RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2006, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, referida a los mecanismos técnicos adecuados para garantizar que las máquinas expendedoras de tabaco en el mercado impidan el acceso a menores, tal como establece el artículo 4 de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.*

La entrada en vigor de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de Medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, ha supuesto un cambio específico en la regulación de la venta de productos del tabaco, puesto que sólo permite, salvo el caso excepcional de cigarros y cigarrillos, la venta, fuera de la red de expendedorías, a través de máquinas expendedoras que, entre sus requisitos, deben contar con mecanismos adecuados que permitan impedir el acceso a menores de edad.

En estas circunstancias, siendo competencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos la autorización de los puntos de venta con recargo, así como de la llevanza del registro de las máquinas expendedoras y la comprobación de los prototipos de máquinas que se comercialicen, en virtud de las competencias establecidas por el artículo 6 del Real Decreto 2668/1998, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos, debe dictarse la presente resolución, que especifica y aprueba, sin perjuicio de actuaciones posteriores, los modelos de mecanismos que se considerarán, a todos los efectos, adecuados para impedir el acceso de menores a las máquinas expendedoras:

Primero.—El sistema de control de venta a distancia debe estar integrado en el funcionamiento de la máquina y no ser un simple interruptor de conexión / desconexión. El control de la venta a distancia podrá realizarse a través de los siguientes medios:

1. Cable con interruptor/selector: La máquina estará conectada por medio de un cable a un interruptor/selector situado al alcance del responsable del local.
2. Receptor/emisor radio-frecuencia: La máquina está conectada por medio de un emisor y un receptor de radiofrecuencia. Esta conexión deberá ser unívoca y de tal forma que la personalización entre mando a distancia y máquina deba hacerse internamente en la máquina, de tal forma que evite la manipulación externa.

Segundo.—La máquina en reposo debe mostrar un mensaje indicando que está bloqueada y se debe solicitar la activación al responsable del establecimiento. Esta indicación puede ser por medio de una pantalla alfanumérica o mediante un led o lámpara con un texto asociado.

Tercero.–La habilitación de la máquina debe realizarse por una persona autorizada del local una vez comprobada la mayoría de edad del cliente.

Cuarto.–Una vez finalizada la operación de venta a distancia o al pulsar el botón de recuperación la máquina debe quedar de nuevo inhibida.

Quinto.–Todos estos requisitos deberán estar instalados en las máquinas fabricadas con posterioridad al 1 de enero de 2006. Asimismo, las máquinas fabricadas con anterioridad deberán adaptarse a los requisitos establecidos en esta resolución.

Sexto.–Respecto de la instalación de los mecanismos para las máquinas fabricadas con anterioridad al 1 de enero de 2006, el fabricante, importador o instalador autorizado por el mismo, deberá proveer de un certificado que especifique que el sistema de control se encuentra de acuerdo a la especificación descrita. El instalador o fabricante remitirá copia de dicha certificación al Comisionado para el Mercado de Tabacos, identificando correctamente la máquina, a los efectos de registrar la adaptación de la máquina.

Séptimo.–Esta resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Madrid, 20 de septiembre de 2006.–El Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos, Felipe Sivit Gañán.

MINISTERIO DE FOMENTO

16823 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2006, de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, por la que se da publicidad a la addenda al Acuerdo por el que la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima encomienda a Remolques Marítimos, S. A., la gestión de mantenimiento y tripulación de la flota de unidades de intervención rápida propiedad de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima y el fletamento total de la flota de unidades de intervención rápida propiedad de Remolques Marítimos, S.A., destinadas al salvamento y rescate en la mar y lucha contra la contaminación del medio marino.*

Suscrita la «addenda al acuerdo por el que la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima encomienda a la sociedad Remolques Marítimos, S.A., la gestión de mantenimiento y tripulación de la flota de unidades de intervención rápida propiedad de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima y el fletamento total de la flota de unidades de intervención rápida propiedad de Remolques Marítimos, S.A., destinadas al salvamento y rescate en la mar y lucha contra la contaminación del medio marino (EG 4/06)», y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado acuerdo, que figura como anexo a la presente resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 31 de julio de 2006.–El Presidente de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, Felipe Martínez Martínez.

PRIMERA ADENDA

Al Acuerdo por el que la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima encomienda a la Sociedad Remolques Marítimos, S. A., la gestión de mantenimiento y tripulación de la flota de unidades de intervención rápida propiedad de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima y el fletamento total de la Flota de Unidades de Intervención Rápida propiedad de Remolques Marítimos, S. A., destinadas al salvamento y rescate en la mar y lucha contra la contaminación del medio marino (EG 4/06)

En Madrid, a 20 de junio de 2006.

REUNIDOS

De una parte, don Felipe Martínez Martínez, Presidente de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, en adelante SASEMAR, nombrado por Real Decreto 1284/2004, de 21 de mayo, y actuando en ejercicio de las

funciones que le confiere la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en su artículo 93.2.

De otra parte, don Rafael Pastor Bedoya, en nombre y representación de la entidad Remolques Marítimos, S.A., con CIF n.º A-20029161, actuando en su condición de Presidente de dicha entidad, domiciliada en Madrid, calle José Abascal n.º 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 5978, folio/hoja n.º 49.431.

INTERVIENEN

En la representación que ostentan de sus respectivos Organismos, en virtud de los nombramientos que legalmente les fueron conferidos, con el fin de instrumentar la presente adenda.

EXPONEN

El 19 de mayo de 2006, los respectivos Presidentes de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima y de Remolques Marítimos, S.A., suscribieron la encomienda que tiene por objeto la gestión de mantenimiento y tripulación de la flota de unidades de intervención rápida propiedad de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima y el fletamento total de la flota de unidades de intervención rápida propiedad de Remolques Marítimos, S.A., destinadas al salvamento y rescate en la mar y lucha contra la contaminación del medio marino (E.G. 4/06).

Dicho Acuerdo de Encomienda de Gestión fue publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE núm. 138, de 10 de junio de 2006) como anexo a la resolución de 24 de mayo de 2006 del Presidente de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima.

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el Plan Nacional de Servicios Especiales de Salvamento de la Vida Humana en la mar y de la Lucha contra la Contaminación del medio marino 2006-2009, se ha programado la entrada en servicio de una embarcación de 21 metros de eslora denominada «Salvamar Alpheratz», propiedad de Remolques Marítimos, S.A., que habrá de disponer de tripulantes adicionales por la zona encomendada para la prestación de servicios (Tenerife, Los Cristianos). Asimismo, la entrada en servicio de esta nueva unidad permitirá la dedicación de otra unidad de intervención rápida de 21 metros de eslora, en este caso, la «Salvamar Alphard», a prestar servicios de refuerzo en régimen itinerante por las diferentes zonas de las islas Canarias que puntualmente resulten afectadas por la entrada irregular de pateras y cayucos.

Con el objeto de incorporar la entrada en servicio de la mencionada embarcación «Salvamar Alpheratz» en el ámbito funcional de la encomienda de gestión de mantenimiento y tripulación de la flota de unidades de intervención rápida propiedad de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima y el fletamento total de la flota de unidades de intervención rápida propiedad de Remolques Marítimos, S.A., destinadas al salvamento y rescate en la mar y lucha contra la contaminación del medio marino (E.G. 4/06), así como regular el caso excepcional de prestación de servicios en régimen itinerante, se establecen las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.–Acerca de la entrada en servicio de nuevas unidades de intervención rápida, la cláusula primera, párrafo 6.º, de la mencionada encomienda de gestión prescribe cuanto sigue:

«En el supuesto de que por las dos partes firmantes fuese considerado conveniente, previo acuerdo de las mismas y mediante una addenda al presente acuerdo, el objeto del mismo podría extenderse a otras unidades de intervención rápida adicionales a las contempladas en esta encomienda de gestión.»

De acuerdo con lo anterior, se extiende la aplicación de la encomienda de gestión 4/06 a la «Salvamar Alpheratz» con un coste anual equivalente al unitario que corresponde a las embarcaciones de similar tipología (fletamento de embarcación de 21 metros de eslora) contenidas en el anexo II de la precitada encomienda, es decir, un coste para el año 2006 de 640.000 euros anuales por unidad.

Segunda.–Se considera necesaria la adición de un nuevo anexo, en este caso el anexo VI, que se adjunta a la presente, el cual versa sobre las embarcaciones que prestan servicio en régimen itinerante, bien por necesidades de refuerzo del servicio, bien para cubrir varadas en calidad de embarcación «back-up», tipología de servicio no contemplada en la encomienda de gestión 4/06.

Tercera.–La presente adenda será publicada en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos previstos en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El Subsecretario adscribirá provisionalmente, hasta la aprobación de la correspondiente relación de puestos de trabajo, las unidades y puestos de trabajo encuadrados en los órganos suprimidos a los órganos regulados en el presente Real Decreto, en función de las atribuciones que éstos tengan asignadas.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se autoriza al Ministro de Administraciones Públicas para que, previo cumplimiento de los trámites legales oportunos, adopte las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Disposición final segunda. *Modificaciones presupuestarias.*

Por el Ministerio de Hacienda se llevarán a cabo las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto, que en ningún caso podrá generar incremento de gasto público.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 27 de septiembre de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JAVIER ARENAS BOCANEGRA

MINISTERIO DE ECONOMÍA

18774 *RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2002, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de la Península e Illes Balears serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Euros/cajetilla
A) Cigarrillos	
Reynolds	2,15
Reynolds Lights	2,15

Precio total
de venta
al público
—
Euros/unidad

B) Cigarros y cigarritos

Fleur de Savane:	
Mini Aromático	0,13
Quintero:	
Mini	0,19
Cohíba:	
Pirámides Serie Limitada	16,16
F.T. Partagas:	
Serie D N.º 3 Serie Limitada	6,64
Hoyo de Monterrey:	
Particulares Serie Limitada	16,92
Montecristo:	
Doble Corona Serie Limitada	11,11
Romeo y Julieta:	
Robustos Serie Limitada	7,03
Joya de Nicaragua:	
Cónsul	2,80
Piccolino (en envase de 10 unidades)	1,10
Piccolino (en envase de 25 unidades)	1,20
Lord Hamilton:	
Lonsdale	1,74
Bermúdez:	
N.º 1	1,80
N.º 2	2,40
N.º 3	3,00
Puritos	1,50
Crispin Patiño:	
Torpedo	6,85
Villiger:	
Premium 15	0,33

Precio total
de venta
al público
—
Euros/envase

B) Cigarros y cigarritos

Calypso:	
Dannemann Espresso (el estuche de 20 unidades)	3,40

Precio total
de venta
al público
—
Euros/unidad

C) Picadura para liar

Domingo Ultra Lights 40 gr.	1,50
Domingo Halfzwaar 40 gr.	1,50
Domingo Virginia Blend 40 gr.	1,65

D) Picadura para pipa

Peterson Sunset Breeze	6,10
Peterson Sweet Killarney	6,00

Segundo.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedurías de tabaco y timbre de Ceuta y Melilla serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Euros/unidad
A) Cigarros y cigarrillos	
Fleur de Savane:	
Mini Aromático	0,12
Quintero:	
Mini	0,17
La Primorosa:	
Presidentes	1,20
Cristales	1,24
Coronas	0,62
Glorias	0,27
Cremas	0,25
Soles	0,24

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid 25 de septiembre de 2002.—El Presidente del Comisionado, Tomás Suárez-Inclán González.

18775 *RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para uso como materia prima.*

La Orden del Ministerio de Economía de 28 de mayo de 2001 modifica el punto 1.4.1 del anejo de la Orden de 30 de septiembre de 1999 y actualiza los parámetros del sistema de precios máximos de los suministros de gas natural para usos industriales, incluyendo una tarifa específica de gas natural para su uso como materia prima.

En desarrollo del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, la Orden del Ministerio de Economía ECO/302/2002, de 15 de febrero, regula las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización y alquiler de contadores y, en su disposición transitoria única, dicta que la tarifa para suministros de gas natural para su utilización como materia prima, establecida en el punto 1.4.1 del anejo I de la Orden de 30 de septiembre de 1999, con las modificaciones introducidas en la Orden de 28 de mayo de 2001, será de aplicación hasta el 31 de diciembre del año 2004.

El apartado sexto de la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1999 establece que la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria efectuará los cálculos y procederá a la publicación mensual en el «Boletín Oficial del Estado» de los precios máximos de venta de los suministros del gas natural para uso como materia prima, que entrarán en vigor el día 1 de cada mes.

En cumplimiento de la normativa anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden de 30 de septiembre de 1999,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 1 de octubre de 2002, los precios máximos de venta aplicables a los suministros de gas natural para usos industriales según modalidades de suministro, excluidos impuestos, serán los que se indican a continuación.

Suministros de gas natural como materia prima:

Precio gas natural PA (euros): 1,1490 cents/kWh.

Segundo.—Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de gas natural por canalización medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, o, en su caso, de otras Resoluciones anteriores o posteriores relativas al mismo período de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que corresponden a las distintas Resoluciones aplicables.

Madrid, 26 de septiembre de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

18776 *RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados en envases de capacidad igual o superior a 8 kilogramos.*

La Orden del Ministerio de Economía ECO/640/2002, de 22 de marzo, actualiza los costes de comercialización del sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo, en su modalidad de envasado.

La citada Orden, en su apartado quinto, establece que, con periodicidad semestral y para su aplicación el día primero de los meses de abril y octubre, la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía efectuará los cálculos para la aplicación del sistema establecido en los apartados anteriores de dicha Orden, y dictará las resoluciones correspondientes de determinación de los precios máximos, que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

En cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Orden y con el fin de hacer públicos los nuevos precios máximos de los gases licuados del petróleo en dicha modalidad de suministro,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 1 de octubre de 2002 el precio máximo de venta, antes de impuestos, de aplicación a los suministros de gases licuados del petróleo envasados en recipientes de capacidad igual o superior a 8 kilogramos de contenido de GLP será de 55,9846 céntimos/kilogramo.

Segundo.—Los precios máximos de aplicación para los suministros de los gases licuados del petróleo señalados en la presente Resolución se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entienden por suministros pendientes de ejecución, aquellos que aún no se hayan realizado o se encuentren en fase de realización a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Madrid, 26 de septiembre de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

Agencia Española de Cooperación Internacional será el establecido en el Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

El régimen de contratación será el establecido en el Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO VII

Actos y resoluciones del Presidente de la Agencia Española de Cooperación Internacional

Artículo 20. *Actos que agotan la vía administrativa.*

Ponen fin a la vía administrativa todos los actos, acuerdos y resoluciones del Presidente de la Agencia Española de Cooperación Internacional, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Contra los actos, acuerdos y resoluciones del Presidente de la Agencia Española de Cooperación Internacional cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de recurso potestativo de reposición previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

22724 *REAL DECRETO 3427/2000, de 15 de diciembre, por el que se declaran las materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, calificadas como prioritarias a efectos de lo previsto en la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.*

De acuerdo con el artículo 112.3 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, las entidades que realicen los aprovechamientos de una o varias materias primas minerales declaradas prioritarias podrán optar, en la actividad referente a estos recursos, a que el factor de agotamiento sea de hasta el 15 por 100 del valor de los minerales vendidos, considerándose también como tales los consumidos por las mismas empresas para su posterior tratamiento o transformación. Las actividades declaradas prioritarias en relación con las materias primas minerales prioritarias se podrán acoger a los beneficios recogidos en la Ley para las mismas.

Mediante el Real Decreto 1102/1977, de 28 de marzo, se efectuó la primera declaración como prioritarias de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, siendo posteriormente actualizada por diversos Reales Decretos, el último de los cuales, el Real Decreto 387/1998, de 13 de marzo, finalizó su vigencia el 31 de diciembre de 1999.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de fecha 15 de diciembre de 2000,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se declaran, desde el 1 de enero de 2000 y hasta el 31 de diciembre de 2001, como prioritarias, las materias primas minerales que se incluyen en el anexo de este Real Decreto.

Artículo 2.

Se declaran, desde el 1 de enero de 2000 y hasta el 31 de diciembre de 2001, actividades prioritarias, las de exploración, investigación, explotación, aprovechamiento, tratamiento y beneficio asociadas a las materias primas minerales referidas en el artículo 1 de este Real Decreto.

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno
para Asuntos Económicos y Ministro
de Economía,

RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

ANEXO

Materias primas minerales

Barita.	Caolín.
Carbones.	Celestina.
Cinc.	Cobre.
Cuarzo.	Diatomitas y Trípoli.
Estaño.	Feldespatos.
Fluorita.	Fosfatos.
Glauberita y Thenardita.	Hierro.
Magnesita.	Manganeso.
Materiales arcillosos especiales *.	Mercurio.
Metales reciosos.	Níquel.
Piritas.	Plomo.
Potasas.	Recursos geotérmicos.
Rocas ornamentales **.	Talco.
Uranio.	Wolframio.
Wollastonita.	

* Attapulgita, Caolinita, Montmorillonita (Bentonita), Sepiolita y Vermiculita.

** Arenisca, Basalto, Caliza, Cuarcita, Diabasa, Dolomía, Fonolita, Gabro, Granito, Mármol, Pizarra, Serpentina y Traquita.

22725 *RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2000, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio de la península e Illes Balears.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio de la península e Illes Balears, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos

los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de la península e Illes Balears, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público	
	Pesetas/cajetilla	Euros/cajetilla
A) Cigarrillos rubios		
Gauloises Blondes	320	1,92
Gauloises Blondes Lights	320	1,92
Gauloises Blondes Ultra Lights ..	320	1,92
B) Cigarrillos negros		
B. N.	210	1,26
B. N. Ultra Lights	210	1,26
Boncalo	205	1,23
Davidoff Internacional	300	1,80
Davidoff K.S.	290	1,74
Ducados	205	1,23
Ducados B. N. A.	205	1,23
Ducados Internacional	245	1,47
Ducados K. S.	245	1,47
Ducados de Lujo	215	1,29
Habanos	260	1,56
K2 de Ducados	230	1,38
K2 de Ducados Lights	230	1,38
Partagas	250	1,50
Partagas B. N. A.	250	1,50
Sombra	205	1,23

	Precio total de venta al público	
	Pesetas/unidad	Euros/unidad
C) Cigarros y cigarritos		
Breñas Cubanas:		
Robustos	580	3,49
N.º 4	460	2,76
Vega Toro:		
Panatela	300	1,80
Corona	325	1,95
Churchill	385	2,31
D) Picadura para pipa		
Apolo	335	2,01
Gravina Full Aromatic	335	2,01
Gravina Regular	335	2,01
E) Picadura para liar		
Picadura Fina Superior	150	0,90
Picadura Ideales al Cuadrado ..	260	1,56
Picadura Selecta	200	1,20

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de diciembre de 2000.—El Presidente del Comisionado, Tomás Suárez-Inclán González.

AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

22726 INSTRUCCIÓN 1/2000, de 1 de diciembre, de la Agencia de Protección de Datos, relativa a las normas por las que se rigen los movimientos internacionales de datos.

El régimen del movimiento internacional de datos de carácter personal ha sido, desde la aprobación de la derogada Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal (LORTAD), una de las cuestiones que ha suscitado un mayor número de dudas por parte de los responsables de los ficheros y la sociedad en general.

El motivo de estas dudas probablemente se encuentre en el hecho de que las normas reguladoras en esta materia contenidas en la Ley y sus normas de desarrollo hayan debido adaptarse a las incluidas en los artículos 25 y 26 de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como por las Decisiones que, en cumplimiento de los citados preceptos se adopten por la Comisión de las Comunidades Europeas.

La actuación de la Agencia de Protección de Datos en sus casi siete años de existencia ha generado una abundante casuística relacionada con las transferencias internacionales de datos de carácter personal que hasta la fecha no venía recogida sistemáticamente en ningún texto.

Por otra parte, el artículo 37 c) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, consagra la competencia de la Agencia de Protección de Datos para «dictar, en su caso, y sin perjuicio de las competencias de otros órganos, las instrucciones precisas para adecuar los tratamientos a los principios de la presente Ley».

En uso de esta facultad, la presente Instrucción tiene por objeto señalar los criterios orientativos seguidos por la Agencia de Protección de Datos en relación con aquellos tratamientos que supongan una transferencia internacional de datos, poniendo de manifiesto el procedimiento que, en uso de las competencias que la Ley le atribuye, se sigue por la Agencia en cada caso concreto.

Por tanto no es finalidad de esta Instrucción efectuar innovación alguna dentro de la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal sino, simplemente, aclarar y facilitar a todos los interesados en un único texto, el procedimiento seguido por la Agencia para dar cumplimiento a las previsiones contenidas en la diversidad de normas que se refieren al movimiento internacional de datos.

II

Los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 15/1999 establecen el régimen al que habrán de someterse los movimientos internacionales de datos. Estos preceptos, sin modificar el criterio general que habrá de regir las transferencias, esto es, la exigencia de autorización del Director de la Agencia de Protección de Datos, vienen a adecuar el régimen de excepciones a dicha autorización, añadiendo a los ya contemplados en la LORTAD otros deducidos de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Directiva 95/46/CE. En particular, el artículo 34 k) de la Ley Orgánica 15/1999 exceptúa del régimen